

BZ HIPOTECARIO 2

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
285.000.000 EUROS

Serie A	275.600.000 euros	Aaa	Euribor 3 M + 0,27%
Serie B	9.400.000 euros	A2	Euribor 3 M + 0,50%

Respaldados por participaciones hipotecarias emitidas por



Director, Asegurador y Colocador

Banco Zaragozano

Cuenta de Tesorería

Caja Madrid

Agente de Pagos

Banco Zaragozano

Fondo diseñado, constituido y administrado por

Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

ÍNDICE

CAPITULO 0	<i>Circunstancias relevantes a considerar sobre la emisión u oferta de valores.</i>	3
CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto.</i>	11
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	13
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	53
CAPITULO IV	<i>Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo</i>	71
CAPITULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	95
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	111
CAPITULO VII	<i>Evolución reciente y perspectivas del mercado hipotecario en general y del mercado de préstamos hipotecarios en particular que pudieran afectar a las perspectivas financieras del Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	115
ANEXO I	<i>Definiciones.</i>	
ANEXO II	<i>Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de Banco Zaragozano, S.A.</i>	
ANEXO III	<i>Certificación del acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.</i>	
ANEXO IV	<i>Carta de comunicación de la calificación otorgada a la emisión de Bonos por Moody's Investors Service España, S.A.</i>	
ANEXO V	<i>Informe de auditoría sobre determinadas características de la cartera de préstamos hipotecarios provisional.</i>	
ANEXO VI	<i>Carta de la Entidad Directora.</i>	

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores.

Los valores objeto de la presente Emisión son Bonos de Titulización Hipotecaria (los “Bonos”) que se emiten con cargo a BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, en los términos descritos en el Folleto Informativo. Con cargo al Fondo se emiten dos Series A y B.

La presente Emisión de Bonos tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

Clase de valor: Bonos de Titulización Hipotecaria representados mediante anotaciones en cuenta.

Emisor: BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

Entidad Cedente: BANCO ZARAGOZANO, S.A.

Calificaciones (ratings): Asignadas, con carácter provisional a la fecha de constitución del Fondo, por Moody’s Investors Service España, S.A. (Moody’s España).

Aaa para los Bonos de la Serie A.

A2 para los Bonos de la Serie B.

Dichas calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody’s España, lo cual no constituiría un supuesto de amortización anticipada del Fondo.

Importe de la emisión: 285.000.000 euros (47.420.010.000 Ptas.) en dos Series:

	Nominal por Bono (euros)	Número de Bonos	Nominal total (euros)
Serie A	100.000	2.756	275.600.000
Serie B	100.000	94	9.400.000

Precio de emisión: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Tipo de Interés:

Los Bonos devengarán un interés anual, variable trimestralmente y con pago por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, que será el resultado de aplicar para ambas Series el tipo de interés nominal correspondiente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono.

Devengo de Interés:

El interés se devengará por Períodos de Devengo de Intereses. Cada Período de Devengo de Intereses comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre de cada año), incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago

final. El primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 17 de agosto de 2000, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculado sobre la base de un año compuesto por 360 días.

Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia (Euribor a tres (3) meses, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será a cuatro (4) meses, o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo) y (ii) un margen para cada una de las Series:

- margen del 0,27% para los Bonos de la Serie A, y
- margen del 0,50% para los Bonos de la Serie B.

todo ello redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próxima.

El tipo de interés nominal de cada una de las Series se fijará el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series correspondiente al primer Período de Devengo de Intereses se fijará el segundo Día Hábil anterior al día del inicio del Período de Suscripción y se comunicará al público antes del inicio del Período de Suscripción, mediante publicación en un anuncio de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Pago de intereses y de reembolso del principal.

El pago de los intereses y del reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series se efectuará por trimestres vencidos en cada una de las Fechas de Pago, que serán los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 17 de agosto de 2000.

A los efectos de la presente emisión de Bonos, se considerará Día Hábil todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

El abono de los importes que correspondan a cada una de las Series tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que se describe más adelante.

Precio de reembolso: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono.

Amortización Final de los Bonos:

La amortización final tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos que será el 17 de mayo de 2025, sin perjuicio de la posibilidad de amortización anticipada del mismo, en los términos y condiciones previstos en el Folleto Informativo.

Amortización Parcial de los Bonos:

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final, se procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada una de las Series en los términos que se describen a continuación.

Amortización de los Bonos de la Serie A.

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie A. La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 17 de agosto de 2000.

Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie B.

Amortización anticipada de los Bonos.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en cada amortización parcial, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos en los Supuestos de Liquidación de conformidad y con los requisitos que se establecen en apartado III.8.1 del presente Folleto Informativo.

Procedimiento de suscripción y colocación de los Bonos.

Entidad Aseguradora y Colocadora: BANCO ZARAGOZANO, S.A.

Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos.

La colocación de la emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales.

Período de Suscripción.

El Período de Suscripción se iniciará a las 12:00 horas del día 3 de mayo de 2000, y finalizará a las 17:00 horas del mismo día.

Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora el 4 de mayo de 2000 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

Mercado secundario para la negociación de los Bonos: MERCADO AIAF DE RENTA FIJA.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva se produzca no más tarde de transcurridos tres meses desde la Fecha de Desembolso.

0.2 Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del emisor objeto de descripción en este folleto completo.

0.2.1 Breve reseña de la actividad del Fondo

Los Bonos objeto de la presente Emisión se emiten con cargo a BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, constituido según lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

De acuerdo con esta Ley, los Fondos de Titulización Hipotecaria son patrimonios separados y cerrados, carentes de personalidad jurídica, que estarán integrados, en cuanto a su activo, por las participaciones hipotecarias que agrupen y, en cuanto a su pasivo, por los valores emitidos en cuantía y condiciones financieras tales que el patrimonio del Fondo sea nulo. La administración y representación legal de los Fondos corresponderá a las Sociedades Gestoras que los hubieran creado.

Sobre la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora que ha constituido el Fondo y, por ello, a la que le corresponden las funciones de administración y representación del mismo, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos es EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.5.2 y III.5.3 del Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los términos y supuestos que se prevén en el Folleto Informativo.

Sobre las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

El Fondo agrupará Participaciones Hipotecarias emitidas en su totalidad por BANCO ZARAGOZANO, S.A. en el momento de la constitución del Fondo.

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado, y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios Participados.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par del valor nominal del capital o principal.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la Emisión de Bonos.

Los Préstamos Hipotecarios Participados son parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el Folleto Informativo. El saldo vivo de los 8.122 préstamos hipotecarios seleccionados al 4 de marzo de 2000, ascendía a dicha fecha a 50.624.337.848 pesetas.

Todos los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Aplicación a partir de la fecha de constitución y hasta la total amortización de la Emisión.

Los Fondos Disponibles con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago del siguiente Orden de Prelación de Pagos, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y cualesquiera otras comisiones derivadas del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. En este orden, sólo se atenderán a favor de BANCO ZARAGOZANO y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento.
- 3º. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.
- 4º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Mínimo.
- 5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A y de la Serie B de acuerdo con las reglas de cálculo y distribución de los Fondos Disponibles para la Amortización de ambas Series que se establecen más adelante.
- 6º. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 7º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 8º. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- 9º. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al día anterior a cada Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes 1º y 4º lugar del orden de prelación de pagos.

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización.

Cuando exista un Déficit de Amortización, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Series para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:

- 1º. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 6,60% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- 2º. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en que la relación anterior resultare ser igual o mayor al 6,60%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos de Principal Pendientes de Pago de Bonos de la Serie A y de la Serie B se mantenga en el 6,60%, o porcentaje superior más próximo posible.
- 3º. En el momento en el cual el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de dos millones ochocientos cincuenta mil (2.850.000) euros (474.200.100 Ptas.), cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización al reembolso de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- 4º. Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la amortización de los Bonos de la Serie B hasta su completa amortización

Con relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjeran, en la correspondiente Fecha de Determinación, cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- i) En el supuesto de que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo, tal como se define en el apartado II.11.3.2.4, de aquellas Participaciones Hipotecarias, con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera igual o superior al 6,5 % del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- ii) En el supuesto de que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.

Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá tanto por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa, como por el procedimiento de liquidación anticipada.

Liquidación anticipada.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5 de la Ley

19/1992, siempre y cuando puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos y se haya procedido a la comunicación a los titulares de los Bonos.

Operaciones financieras contratadas por cuenta del fondo.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación:

- Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería.
- Contrato de Préstamo Subordinado.
- Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.
- Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos.
- Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- Contrato de Intermediación Financiera.

0.2.2 Riesgos inherentes a los Bonos

(i) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias: los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo. BANCO ZARAGOZANO, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados.

(ii) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias: las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente cuando los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios Participados reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias serán amortizadas íntegramente en caso de ser subrogado BANCO ZARAGOZANO en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados por otra entidad financiera habilitada al efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos.

(iii) Protección Limitada: una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de los Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el Folleto Informativo.

(iv) Responsabilidad Limitada: Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de la Sociedad Gestora ni de BANCO ZARAGOZANO. El flujo de recursos generados por las Participaciones Hipotecarias utilizados para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o

garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en el Folleto Informativo. Con la excepción de estas garantías no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCO ZARAGOZANO y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

- (v) Liquidez limitada: No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

- (vi) Rentabilidad: La amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la edad de los deudores, estacionalidad, tipos de interés del mercado y desempleo, que impiden su predecibilidad. El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la Duración de los Bonos expresados en el Folleto Informativo están sujetos a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

- (vii) Interés de demora: En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

- (viii) Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acciones contra la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con D.N.I. número 50.796.768-A, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 19 de enero de 1993, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid, Lagasca, 120, con C.I.F. número A-80514466, es promotora de BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en lo sucesivo también "el Fondo"), y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. MARIO MASIÁ VICENTE confirma que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y habiendo realizado un esfuerzo para obtener la mayor cantidad de datos de BANCO ZARAGOZANO, S.A., emisor de las Participaciones Hipotecarias, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y que no se omite ningún dato susceptible de alterar la apreciación pública de la Sociedad Gestora, del Fondo, de las operaciones financieras, de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y de la negociación de los mismos.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo también los "Bonos"), tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998 (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), de 7 de diciembre, la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril.

El presente Folleto, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de abril de 2000.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del fondo.

El Anexo V al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANCO ZARAGOZANO, S.A., siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios Participados objeto cesión a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Arthur Andersen y Cía., S. Com., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65.

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de Participaciones Hipotecarias habiéndose procedido a la eliminación de todos los préstamos con errores conocidos, que han sido detectados en el muestreo.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés aplicado, tipo de interés de referencia, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria.

BANCO ZARAGOZANO, S.A., se compromete, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1, d) del presente Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado, que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en el apartado IV.1, a) del presente Folleto, procederá de modo inmediato, a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en el apartado IV.1, d).

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el fondo de los activos (préstamos hipotecarios-participaciones hipotecarias) objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias:

El Consejo de Administración de BANCO ZARAGOZANO, S.A. (en lo sucesivo “BANCO ZARAGOZANO” y “Entidad Cedente”), celebrado el 17 de enero de 2000, acordó autorizar la emisión de participaciones hipotecarias (en lo sucesivo las “Participaciones Hipotecarias”) con la finalidad de que fueran suscritas en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución. Las características de la emisión de Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo se describen en el apartado IV.1 del Capítulo IV. Como Anexo II al presente Folleto se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de BANCO ZARAGOZANO.

Acuerdo de constitución del Fondo:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo “la Sociedad Gestora”), en su reunión del día 28 de enero de 2000, acordó la constitución de BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA de acuerdo con el régimen legal previsto en la Ley 19/1992, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANCO ZARAGOZANO y, con cargo al Fondo, la emisión de los Bonos. Las características de la emisión de los Bonos con cargo al Fondo se describen en el Capítulo II de este Folleto. Como Anexo III se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuada la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto Informativo y antes de los veinte (20) Días Hábiles siguientes, sin que se haya abierto aún el período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a BANCO ZARAGOZANO, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (en adelante la “Escritura de Constitución”), en los términos previstos en la Ley 19/1992.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. En este sentido, y de acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos el “Real Decreto de Anotaciones en Cuenta”), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo también “AIAF”). Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión u oferta, con reproducción de los datos o condicionamientos que resulten de la misma. Reproducción de las advertencias y consideraciones que conforme a lo previsto en el artículo primero, apartado 9 de la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos, hubiera efectuado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de abril de 2000. No procede otra autorización administrativa previa distinta a la verificación y registro previos del Folleto.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. (en lo sucesivo "Moody's España" o la "Agencia de Calificación"), sociedad española que forma parte al 100% de Moody's Investors Service Limited, y entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, y que opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

Con fecha 19 de abril de 2000 Moody's España ha asignado una calificación Aaa, a los Bonos de la Serie A, y una calificación A2, a los Bonos de la Serie B, ambas con carácter provisional, y espera asignar unas calificaciones finales Aaa y A2, respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones Aaa para los Bonos de la Serie A, y A2 para los Bonos de la Serie B, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.3, b) 2). Asimismo, esta circunstancia constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el Anexo IV de este Folleto, se recoge una copia de la carta de comunicación de la calificación por parte de Moody's España.

Consideraciones sobre la calificación.

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited, utilizadas por Moody's España para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
Aaa	Prime-1
Aa	Prime-2
A	Prime-3
Baa	Not Prime
Ba	
B	
Caa	
Ca	
C	

Moody's Investors Service Limited aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y B. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Moody's Investors Service Limited otorga la calificación Aaa a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte, y una calificación A2 a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores.

La calificación es una opinión de la Agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión en la Fecha de Vencimiento Final. La calificación de Moody's Investors Service Limited tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de Moody's España no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por Moody's España sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's España no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's España no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los bonistas, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento Moody's España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's España información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen con indicación del número de emisión o de serie.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los “Bonos”) asciende a doscientos ochenta y cinco millones (285.000.000) de euros (47.420.010.000 Ptas.) de valor nominal, y está constituida por dos Series A y B.

Dichos Bonos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos y estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, poseyendo por tanto el Fondo una configuración jurídica y financiera distinta a los fondos de inversión mobiliaria.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos con cargo al mismo se encuentran amparados por la Ley 19/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, pudiendo expedirse por la entidad adherida correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto de Anotaciones en Cuenta.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado con CAJA MADRID por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de las Participaciones Hipotecarias, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del Folleto, hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, en la que corresponderá efectuar la amortización de principal y el pago de intereses que a los mismos corresponda.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos.

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo.

En consecuencia, BANCO ZARAGOZANO no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de las que se correspondan con Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1, a) del presente Folleto, y de conformidad con lo previsto en el mismo.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias:

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente cuando los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios Participados reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias serán amortizadas íntegramente en caso de ser subrogado BANCO ZARAGOZANO en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la “Ley 2/1994”).

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto.

c) Otras consideraciones:

Protección Limitada.

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios Participados que respaldan la emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado V.3 de este Folleto.

Responsabilidad Limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de la Sociedad Gestora ni de BANCO ZARAGOZANO. El flujo de recursos generados por las Participaciones Hipotecarias utilizados para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCO

ZARAGOZANO, Europea de Titulización, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

En la Escritura de Constitución, BANCO ZARAGOZANO otorgará una serie de declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos y de las Participaciones Hipotecarias en cuanto a la existencia de los Préstamos y de las garantías hipotecarias relativas a ellos, así como de la ausencia de obstáculo alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de su adecuación a las características de los Préstamos definidas en la misma. De cualquier forma, BANCO ZARAGOZANO no garantiza la solvencia de los deudores de los Préstamos. Además, estas garantías no permiten a los titulares de los Bonos ejercitar contra BANCO ZARAGOZANO cualquier derecho que puedan tener en contra del Fondo, siendo la Sociedad Gestora la única entidad autorizada para representar a los titulares de los Bonos en las relaciones con terceras partes o en cualquier procedimiento legal relacionado con el Fondo.

Liquidez Limitada.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada de Fondo cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización, sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial, en los términos establecidos en el apartado III.8.1 de este Folleto.

Rentabilidad.

La amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la edad de los deudores, estacionalidad, tipos de interés del mercado y desempleo, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe

la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Orense, nº. 34.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la emisión de Bonos asciende a doscientos ochenta y cinco millones (285.000.000) de euros (47.420.010.000 Ptas.) de valor nominal, y está constituida por dos Series cada una de ellas denominada en euros:

- i) La Serie A por importe nominal total de doscientos setenta y cinco millones seiscientos mil (275.600.000) euros (45.855.981.600 Ptas.) integrada por dos mil setecientos cincuenta y seis (2.756) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- ii) La Serie B por importe nominal total de nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000) euros (1.564.028.400 Ptas.) integrada por noventa y cuatro (94) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de las series de valores que se emiten con cargo al Fondo.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de ambas Series será de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al fondo.

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés:

II.10.1 Tipo de interés nominal.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo “tipo de interés nominal”) se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago 17 de agosto de 2000 excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado c) siguiente, y (ii) el siguiente margen para cada una de las Series:

- del 0,27 %, para los Bonos de la Serie A,
- del 0,50 %, para los Bonos de la Serie B;

todo ello redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próxima.

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

- i) El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos, es el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Período de Devengo de Intereses que será a cuatro (4) meses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:

- Citibank (Sucursal Londres)
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- The Chase Manhattan Bank (Sucursal Londres)

- Natwest Bank Plc. (Londres)
- Banco Santander Central Hispano , S.A.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El tipo de interés nominal aplicable a ambas Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, en base al Tipo de Interés de Referencia, Euribor a tres (3) meses, o su sustitutivo, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, en base al Tipo de Interés de Referencia, Euribor a cuatro (4) meses, pero referido al segundo Día Hábil anterior al día de inicio del Periodo de Suscripción, y se comunicarán al público en general antes del inicio del Periodo de Suscripción mediante anuncio previsto en el apartado III.5.3. c) del presente Folleto.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.5.3. a) y c).

e) Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de interés nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

f) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal.

De acuerdo con lo establecido en este apartado y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de cada Serie en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

	Bonos Serie A	Bonos Serie B
1 Saldo de Principal Pendiente de Pago por Bono	100.000 euros (16.638.600 Ptas.)	100.000 euros (16.638.600 Ptas.)
2 Días del Periodo de Devengo de Intereses	91	91
3 Tipo Euribor a 3 meses	3,920%	3,920%
4 Margen	0,27%	0,50%
5 Tipo de interés nominal: redondeo a la diezmilésima de un entero por ciento más próxima	4,1900%	4,4200%
6 Cálculo de los intereses devengados por Bono $(1)*(2)*(6)/36000$	1.059,1389	1.117,2778
7 Importe de intereses a pagar por Bono: redondeo al céntimo de euro más próximo	1.059,14 euros (176.226 Ptas.)	1.117,28 euros (185.900 Ptas.)

g) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses de la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como los tipos de interés nominal que resultarían de su aplicación a cada una de las Series de Bonos:

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A	Bonos Serie B
14 abril 2000	3,920	4,1900	4,4200
15 marzo 2000	3,794	4,0640	4,2940
15 febrero 2000	3,487	3,7570	3,9870
14 enero 2000	3,321	3,5910	3,8210
15 diciembre 1999	3,456	3,7260	3,9560
15 noviembre 1999	3,449	3,7190	3,9490
15 octubre 1999	3,429	3,6990	3,9290
15 septiembre 1999	2,690	2,9600	3,1900
13 agosto 1999	2,704	2,9740	3,2040
15 julio 1999	2,663	2,9330	3,1630
15 junio 1999	2,625	2,8950	3,1250
14 mayo 1999	2,570	2,8400	3,0700
15 abril 1999	2,628	2,8980	3,1280
15 marzo 1999	3,039	3,3090	3,5390
15 febrero 1999	3,099	3,3690	3,5990
15 enero 1999	3,134	3,4040	3,6340

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

E1 pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B),2, página 108 del presente Folleto.

E1 pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado, página 108 del mismo.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de ambas Series se pagarán, por periodos vencidos, los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre de cada año hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.12 del presente Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 17 de agosto de 2000, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 17 de agosto de 2000, excluido.

A los efectos de la presente emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Actualmente los días que no son hábiles del calendario TARGET, son los siguientes:

- sábados,
- domingos,
- 1 de enero (Año Nuevo),
- Viernes Santo,
- Lunes de Pascua,
- 1 de mayo,
- 25 de diciembre (Navidad), y
- 26 de diciembre.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de ambas Series, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado III.5.3 del presente Folleto, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago.

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 17 de mayo de 2025, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO ZARAGOZANO.

II.11 Amortización de los valores.

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de ambas Series será de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero parcialmente en cada Fecha de Pago.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada una de las Series en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en apartado II.11.3 de este Capítulo.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A y B ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1,B),2, página 108 del presente Folleto.

II.11.3 Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.

II.11.3.1 Amortización Final.

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 17 de mayo de 2025 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.3 siguiente, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

II.11.3.2 Amortización Parcial.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en los términos que se describen a continuación en este apartado.

1. Fechas de Pago de Amortización.

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de cada Serie, de conformidad con las reglas contenidas en este apartado, tendrá lugar en los días que se indican a continuación para cada Serie:

- Bonos de la Serie A: 17 de agosto de 2000.
- Bonos de la Serie B: corresponderá a la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, resultare ser igual o mayor al 6,60% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Serie A, y con sujeción a lo previsto en el apartado 6 siguiente, y en el apartado V.5.1.B).2 del presente Folleto.

2. Fechas de Determinación.

Serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto día natural anterior a cada Fecha de Pago o, si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos será, a estos efectos, la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos de ambas Series, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

4. Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto a estos efectos por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

5. Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“Fondos Disponibles para Amortización”) será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al día anterior a cada Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los ordenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización.

Con el fin de ilustrar este concepto supongamos el siguiente caso práctico en una Fecha de Pago concreta:

	Euros	Pesetas
1 Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series al día anterior:	163.000.000	27.120.918.000
2 Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias al día anterior:	151.700.000	25.240.756.200
a) Diferencia (1-2):	11.300.000	1.880.161.800
b) Remanente de Fondos Disponibles una vez aplicados los conceptos del 1º al 4º lugar el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:	11.000.000	1.830.246.000
3 Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, la cantidad menor de a) y b):	11.000.000	1.830.246.000
4 Déficit de Amortización, a) menos 3:	300.000	49.915.800

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Series para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:

- i) Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 6,60% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los

Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.

- ii) A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que la relación anterior resultare ser igual o mayor a dicho 6,60%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y de la Serie B se mantenga en el 6,60% o porcentaje superior más próximo posible.
- iii) En el momento en el cual el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de dos millones ochocientos cincuenta mil (2.850.000) euros (474.200.100 Ptas.), cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización al reembolso de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- iv) Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la amortización de los Bonos de la Serie B hasta su completa amortización.

Con relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjeran, en la correspondiente Fecha de Determinación, cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- i) En el supuesto de que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo, tal como se ha definido en el apartado 4 anterior, de aquellas Participaciones Hipotecarias, con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera igual o superior al 6,5 % del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- ii) En el supuesto de que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.

No obstante, en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la amortización de los Bonos que pudiera corresponder, la diferencia no dará derecho a interés adicional o de demora alguno dado que, en todo caso, formará parte del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie correspondiente, sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado II.10.3 anterior, por no haberse producido la amortización de los Bonos en esa cuantía.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.a), el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

7. Comunicaciones.

En el plazo de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una comunicación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, según lo previsto en el presente apartado y, si procediera, el importe de

los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas según lo establecido en el apartado II.10.3 del presente Folleto.

Dicha comunicación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro contable y ante AIAF Mercado de Renta Fija, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.

II.11.3.3 Amortización anticipada.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en cada amortización parcial, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado III.8.1 del presente Folleto.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización Hipotecaria que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANCO ZARAGOZANO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.5.3. a). El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los legítimos titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable.

a) Cuadros del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos de Titulización Hipotecaria reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar los Préstamos Hipotecarios Participados.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo “TACP”) futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos

Así mismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- tipo de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 5,009% (% tipo de interés medio ponderado a fecha 18 de abril de 2000 de la cartera de préstamos seleccionados);
- morosidad de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0% anual;
- fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0%;

- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 4 de mayo de 2000.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes en el 4,1900% para la Serie A y en el 4,4200% para la Serie B.

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de amortización anticipada, prevista en el párrafo primero del apartado III.8.1 del presente Folleto (es decir, cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial), la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP serían las siguientes:

% TACP:	6%	8%	10%	12%	14%
Bonos Serie A					
Vida media (años)	5,3	4,8	4,4	4,0	3,7
TIR	4,316%	4,316%	4,316%	4,316%	4,316%
Duración	4,3	4,0	3,7	3,4	3,1
Vencimiento final	17/11/2012	17/11/2011	17/02/2011	17/02/2010	17/05/2009
(en años)	12,5	11,5	10,8	9,8	9,0
Bonos Serie B					
Vida media (años)	8,5	7,8	7,1	6,5	6,0
TIR	4,557%	4,557%	4,557%	4,557%	4,557%
Duración	6,7	6,2	5,8	5,3	5,0
Vencimiento final	17/11/2012	17/11/2011	17/02/2011	17/02/2010	17/05/2009
(en años)	12,5	11,5	10,8	9,8	9,0

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto.
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa Interna de Rentabilidad(TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{i=1}^n A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

N = valor nominal del Bono de cada Serie.

r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.

A_i = (A_1 A_n). Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada una de las n Fechas de Pago, no inclusives, durante la vida del Bono.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.

VA_j = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE = Precio de emisión de cada Serie de Bonos.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 6% y 10% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Participaciones Hipotecarias.

- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes para cada Serie, y como es sabido el tipo de interés de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero, del apartado III.8.1 del presente Folleto.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 6%

Fecha de pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
04 may 2000						
17 ago 2000	4.223,60	1.222,08	5.445,68	0,00	1.289,17	1.289,17
17 nov 2000	3.367,54	1.025,55	4.393,09	0,00	1.129,56	1.129,56
17 feb 2001	3.306,40	989,49	4.295,89	0,00	1.129,56	1.129,56
17 may 2001	3.207,39	922,98	4.130,37	0,00	1.092,72	1.092,72
17 ago 2001	3.195,12	919,75	4.114,87	0,00	1.129,56	1.129,56
17 nov 2001	3.143,26	885,53	4.028,79	0,00	1.129,56	1.129,56
17 feb 2002	3.083,89	851,88	3.935,77	0,00	1.129,56	1.129,56
17 may 2002	2.977,46	792,15	3.769,61	0,00	1.092,72	1.092,72
17 ago 2002	2.948,04	786,97	3.735,01	0,00	1.129,56	1.129,56
17 nov 2002	2.879,10	755,40	3.634,50	0,00	1.129,56	1.129,56
17 feb 2003	2.809,50	724,58	3.534,08	0,00	1.129,56	1.129,56
17 may 2003	2.720,12	671,85	3.391,97	0,00	1.092,72	1.092,72
17 ago 2003	2.680,58	665,37	3.345,95	0,00	1.129,56	1.129,56
17 nov 2003	2.618,31	636,66	3.254,97	0,00	1.129,56	1.129,56
17 feb 2004	2.533,14	608,63	3.141,77	0,00	1.129,56	1.129,56
17 may 2004	2.417,63	568,86	2.986,49	0,00	1.105,00	1.105,00
17 ago 2004	2.338,00	555,62	2.893,62	0,00	1.129,56	1.129,56
17 nov 2004	1.970,61	530,58	2.501,19	7.929,05	1.129,56	9.058,61
17 feb 2005	2.027,50	509,48	2.536,98	3.923,34	1.039,99	4.963,33
17 may 2005	1.947,57	471,86	2.419,43	3.768,66	963,21	4.731,87
17 ago 2005	1.916,52	466,92	2.383,44	3.708,58	953,11	4.661,69
17 nov 2005	1.865,73	446,39	2.312,12	3.610,31	911,22	4.521,53
17 feb 2006	1.795,39	426,42	2.221,81	3.474,20	870,44	4.344,64
17 may 2006	1.690,31	393,91	2.084,22	3.270,86	804,09	4.074,95
17 ago 2006	1.642,85	389,09	2.031,94	3.179,02	794,25	3.973,27
17 nov 2006	1.575,12	371,50	1.946,62	3.047,96	758,34	3.806,30
17 feb 2007	1.528,04	354,63	1.882,67	2.956,85	723,91	3.680,76
17 may 2007	1.464,79	327,24	1.792,03	2.834,47	667,99	3.502,46
17 ago 2007	1.435,42	322,59	1.758,01	2.777,63	658,49	3.436,12
17 nov 2007	1.387,28	307,22	1.694,50	2.684,48	627,12	3.311,60
17 feb 2008	1.349,48	292,36	1.641,84	2.611,34	596,80	3.208,14
17 may 2008	1.299,99	271,87	1.571,86	2.515,56	554,97	3.070,53
17 ago 2008	1.265,93	263,99	1.529,92	2.449,66	538,88	2.988,54
17 nov 2008	1.214,77	250,44	1.465,21	2.350,66	511,21	2.861,87
17 feb 2009	1.160,49	237,43	1.397,92	2.245,62	484,66	2.730,28
17 may 2009	1.076,09	217,67	1.293,76	2.082,30	444,32	2.526,62
17 ago 2009	1.027,05	213,48	1.240,53	1.987,41	435,78	2.423,19
17 nov 2009	966,46	202,48	1.168,94	1.870,16	413,33	2.283,49
17 feb 2010	929,27	192,14	1.121,41	1.798,20	392,20	2.190,40
17 may 2010	881,50	176,24	1.057,74	1.705,76	359,76	2.065,52
17 ago 2010	881,06	172,75	1.053,81	898,77	352,62	1.251,39
17 nov 2010	876,96	163,31	1.040,27	0,00	342,47	342,47
17 feb 2011	845,65	153,92	999,57	0,00	342,47	342,47
17 may 2011	804,15	140,14	944,29	0,00	331,30	331,30
17 ago 2011	777,22	136,26	913,48	0,00	342,47	342,47
17 nov 2011	739,24	127,93	867,17	0,00	342,47	342,47
17 feb 2012	708,00	120,02	828,02	0,00	342,47	342,47
17 may 2012	675,69	109,99	785,68	0,00	335,03	335,03
17 ago 2012	652,32	105,20	757,52	0,00	342,47	342,47
17 nov 2012	9.172,47	98,22	9.270,69	30.319,15	342,47	30.661,62
	100.000,00	22.547,02	122.547,02	100.000,00	38.276,92	138.276,92

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 10%

Fecha de pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
04 may 2000						
17 ago 2000	5.459,65	1.222,08	6.681,73	0,00	1.289,17	1.289,17
17 nov 2000	4.359,19	1.012,32	5.371,51	0,00	1.129,56	1.129,56
17 feb 2001	4.216,64	965,64	5.182,28	0,00	1.129,56	1.129,56
17 may 2001	4.010,64	890,47	4.901,11	0,00	1.092,72	1.092,72
17 ago 2001	3.953,40	877,54	4.830,94	0,00	1.129,56	1.129,56
17 nov 2001	3.828,78	835,21	4.663,99	0,00	1.129,56	1.129,56
17 feb 2002	3.699,98	794,21	4.494,19	0,00	1.129,56	1.129,56
17 may 2002	3.505,92	729,99	4.235,91	0,00	1.092,72	1.092,72
17 ago 2002	3.437,38	717,06	4.154,44	0,00	1.129,56	1.129,56
17 nov 2002	3.308,99	680,25	3.989,24	0,00	1.129,56	1.129,56
17 feb 2003	3.183,07	644,82	3.827,89	0,00	1.129,56	1.129,56
17 may 2003	3.022,35	590,82	3.613,17	0,00	1.092,72	1.092,72
17 ago 2003	2.950,42	578,37	3.528,79	0,00	1.129,56	1.129,56
17 nov 2003	2.625,63	546,78	3.172,41	6.269,41	1.129,56	7.398,97
17 feb 2004	2.543,82	518,66	3.062,48	4.922,46	1.058,74	5.981,20
17 may 2004	2.392,78	480,74	2.873,52	4.630,19	981,33	5.611,52
17 ago 2004	2.294,70	465,80	2.760,50	4.440,39	950,84	5.391,23
17 nov 2004	2.175,11	441,23	2.616,34	4.208,98	900,68	5.109,66
17 feb 2005	2.071,80	417,94	2.489,74	4.009,06	853,14	4.862,20
17 may 2005	1.954,53	382,85	2.337,38	3.782,15	781,51	4.563,66
17 ago 2005	1.904,51	374,83	2.279,34	3.685,35	765,13	4.450,48
17 nov 2005	1.827,19	354,44	2.181,63	3.535,74	723,50	4.259,24
17 feb 2006	1.736,56	334,87	2.071,43	3.360,36	683,57	4.043,93
17 may 2006	1.611,61	305,96	1.917,57	3.118,56	624,56	3.743,12
17 ago 2006	1.554,15	299,02	1.853,17	3.007,39	610,38	3.617,77
17 nov 2006	1.472,59	282,38	1.754,97	2.849,55	576,41	3.425,96
17 feb 2007	1.408,54	266,61	1.675,15	2.725,62	544,22	3.269,84
17 may 2007	1.326,29	243,32	1.569,61	2.566,46	496,69	3.063,15
17 ago 2007	1.286,95	237,32	1.524,27	2.490,33	484,45	2.974,78
17 nov 2007	1.226,82	223,54	1.450,36	2.373,97	456,32	2.830,29
17 feb 2008	1.175,59	210,41	1.386,00	2.274,84	429,50	2.704,34
17 may 2008	1.113,25	193,52	1.306,77	2.154,21	395,03	2.549,24
17 ago 2008	1.071,71	185,90	1.257,61	2.073,82	379,47	2.453,29
17 nov 2008	1.041,10	174,42	1.215,52	1.202,03	356,05	1.558,08
17 feb 2009	1.021,07	163,28	1.184,35	0,00	342,47	342,47
17 may 2009	934,91	147,38	1.082,29	0,00	331,30	331,30
17 ago 2009	886,75	142,33	1.029,08	0,00	342,47	342,47
17 nov 2009	826,46	132,84	959,30	0,00	342,47	342,47
17 feb 2010	784,13	123,99	908,12	0,00	342,47	342,47
17 may 2010	731,67	111,82	843,49	0,00	331,30	331,30
17 ago 2010	703,37	107,76	811,13	0,00	342,47	342,47
17 nov 2010	667,37	100,22	767,59	0,00	342,47	342,47
17 feb 2011	8.692,63	93,08	8.785,71	30.319,13	342,47	30.661,60
	100.000,00	18.602,02	118.602,02	100.000,00	31.974,34	131.974,34

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

(IMPORTES EN PESETAS) (1 euro = 166,386 ptas.)

TACP = 6%

Fecha de pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
04 may 2000						
17 ago 2000	702.748	203.337	906.085	0	214.500	214.500
17 nov 2000	560.312	170.637	730.949	0	187.943	187.943
17 feb 2001	550.139	164.637	714.776	0	187.943	187.943
17 may 2001	533.665	153.571	687.236	0	181.813	181.813
17 ago 2001	531.623	153.034	684.657	0	187.943	187.943
17 nov 2001	522.994	147.340	670.334	0	187.943	187.943
17 feb 2002	513.116	141.741	654.857	0	187.943	187.943
17 may 2002	495.408	131.803	627.210	0	181.813	181.813
17 ago 2002	490.513	130.941	621.453	0	187.943	187.943
17 nov 2002	479.042	125.688	604.730	0	187.943	187.943
17 feb 2003	467.461	120.560	588.021	0	187.943	187.943
17 may 2003	452.590	111.786	564.376	0	181.813	181.813
17 ago 2003	446.011	110.708	556.719	0	187.943	187.943
17 nov 2003	435.650	105.931	541.581	0	187.943	187.943
17 feb 2004	421.479	101.268	522.747	0	187.943	187.943
17 may 2004	402.260	94.650	496.910	0	183.857	183.857
17 ago 2004	389.010	92.447	481.458	0	187.943	187.943
17 nov 2004	327.882	88.281	416.163	1.319.283	187.943	1.507.226
17 feb 2005	337.348	84.770	422.118	652.789	173.040	825.829
17 may 2005	324.048	78.511	402.559	627.052	160.265	787.317
17 ago 2005	318.882	77.689	396.571	617.056	158.584	775.640
17 nov 2005	310.431	74.273	384.704	600.705	151.614	752.319
17 feb 2006	298.728	70.950	369.678	578.058	144.829	722.887
17 may 2006	281.244	65.541	346.785	544.225	133.789	678.015
17 ago 2006	273.347	64.739	338.086	528.944	132.152	661.097
17 nov 2006	262.078	61.812	323.890	507.138	126.177	633.315
17 feb 2007	254.244	59.005	313.250	491.978	120.448	612.427
17 may 2007	243.721	54.448	298.169	471.616	111.144	582.760
17 ago 2007	238.834	53.674	292.508	462.159	109.564	571.722
17 nov 2007	230.824	51.117	281.941	446.660	104.344	551.004
17 feb 2008	224.535	48.645	273.179	434.490	99.299	533.790
17 may 2008	216.300	45.235	261.535	418.554	92.339	510.893
17 ago 2008	210.633	43.924	254.557	407.589	89.662	497.251
17 nov 2008	202.121	41.670	243.790	391.117	85.058	476.175
17 feb 2009	193.089	39.505	232.594	373.640	80.641	454.280
17 may 2009	179.046	36.217	215.264	346.466	73.929	420.394
17 ago 2009	170.887	35.520	206.407	330.677	72.508	403.185
17 nov 2009	160.805	33.690	194.495	311.168	68.772	379.941
17 feb 2010	154.618	31.969	186.587	299.195	65.257	364.452
17 may 2010	146.669	29.324	175.993	283.815	59.859	343.674
17 ago 2010	146.596	28.743	175.339	149.543	58.671	208.214
17 nov 2010	145.914	27.172	173.086	0	56.982	56.982
17 feb 2011	140.704	25.610	166.314	0	56.982	56.982
17 may 2011	133.799	23.317	157.117	0	55.124	55.124
17 ago 2011	129.319	22.672	151.990	0	56.982	56.982
17 nov 2011	122.999	21.286	144.285	0	56.982	56.982
17 feb 2012	117.801	19.970	137.771	0	56.982	56.982
17 may 2012	112.425	18.301	130.726	0	55.744	55.744
17 ago 2012	108.537	17.504	126.041	0	56.982	56.982
17 nov 2012	1.526.171	16.342	1.542.513	5.044.682	56.982	5.101.664
	16.638.600	3.751.508	20.390.108	16.638.600	6.368.744	23.007.344

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

(IMPORTES EN PESETAS) (1 euro = 166,386 ptas.)
TACP = 10%

Fecha de pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
04 may 2000						
17 ago 2000	908.409	203.337	1.111.746	0	214.500	214.500
17 nov 2000	725.308	168.436	893.744	0	187.943	187.943
17 feb 2001	701.590	160.669	862.259	0	187.943	187.943
17 may 2001	667.314	148.162	815.476	0	181.813	181.813
17 ago 2001	657.790	146.010	803.801	0	187.943	187.943
17 nov 2001	637.055	138.967	776.023	0	187.943	187.943
17 feb 2002	615.625	132.145	747.770	0	187.943	187.943
17 may 2002	583.336	121.460	704.796	0	181.813	181.813
17 ago 2002	571.932	119.309	691.241	0	187.943	187.943
17 nov 2002	550.570	113.184	663.754	0	187.943	187.943
17 feb 2003	529.618	107.289	636.907	0	187.943	187.943
17 may 2003	502.877	98.304	601.181	0	181.813	181.813
17 ago 2003	490.909	96.233	587.141	0	187.943	187.943
17 nov 2003	436.868	90.977	527.845	1.043.142	187.943	1.231.085
17 feb 2004	423.256	86.298	509.554	819.028	176.160	995.188
17 may 2004	398.125	79.988	478.113	770.399	163.280	933.678
17 ago 2004	381.806	77.503	459.309	738.819	158.206	897.025
17 nov 2004	361.908	73.414	435.322	700.315	149.861	850.176
17 feb 2005	344.719	69.539	414.258	667.051	141.951	809.002
17 may 2005	325.206	63.701	388.907	629.297	130.032	759.329
17 ago 2005	316.884	62.366	379.250	613.191	127.307	740.498
17 nov 2005	304.019	58.974	362.993	588.298	120.380	708.678
17 feb 2006	288.939	55.718	344.657	559.117	113.736	672.853
17 may 2006	268.149	50.907	319.057	518.885	103.918	622.803
17 ago 2006	258.589	49.753	308.342	500.388	101.559	601.946
17 nov 2006	245.018	46.984	292.002	474.125	95.907	570.032
17 feb 2007	234.361	44.360	278.722	453.505	90.551	544.056
17 may 2007	220.676	40.485	261.161	427.023	82.642	509.665
17 ago 2007	214.130	39.487	253.617	414.356	80.606	494.962
17 nov 2007	204.126	37.194	241.320	394.995	75.925	470.921
17 feb 2008	195.602	35.009	230.611	378.502	71.463	449.964
17 may 2008	185.229	32.199	217.428	358.430	65.727	424.158
17 ago 2008	178.318	30.931	209.249	345.055	63.138	408.193
17 nov 2008	173.224	29.021	202.246	200.001	59.242	259.243
17 feb 2009	169.892	27.168	197.059	0	56.982	56.982
17 may 2009	155.556	24.522	180.078	0	55.124	55.124
17 ago 2009	147.543	23.682	171.225	0	56.982	56.982
17 nov 2009	137.511	22.103	159.614	0	56.982	56.982
17 feb 2010	130.468	20.630	151.098	0	56.982	56.982
17 may 2010	121.740	18.605	140.345	0	55.124	55.124
17 ago 2010	117.031	17.930	134.961	0	56.982	56.982
17 nov 2010	111.041	16.675	127.716	0	56.982	56.982
17 feb 2011	1.446.332	15.487	1.461.819	5.044.679	56.982	5.101.661
	16.638.600	3.095.116	19.733.716	16.638.600	5.320.083	21.958.683

b) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Por último, y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11 relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 17 de agosto de 2000.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 28 de abril de 2000)

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo Día Hábil inmediatamente anterior al día de inicio del Período de Suscripción de los Bonos: 27 de abril de 2000.
- b) Notificaciones extraordinarias (anuncios en prensa, según apartado III.5.3, c):
 - Del tipo de interés resultante para el primer Periodo de Devengo de Intereses: hasta el 3 de mayo de 2000.
- c) Primer Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 4 de mayo de 2000 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 17 de agosto de 2000, excluida.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 11 de agosto de 2000.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en prensa, según apartado III.5.3, c):
 - Del resto de la información periódica: hasta el 16 de agosto de 2000.

2. Segunda Fecha de Pago: 17 de noviembre de 2000.

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago: 14 de agosto de 2000.
- b) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en prensa, según apartado III.5.3, c):
 - Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: hasta el 21 de agosto de 2000, inclusive.
- c) Segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 17 de agosto de 2000 (primera Fecha de Pago), incluida, hasta el 17 de noviembre de 2000, excluida.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 10 de noviembre de 2000.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en prensa, según apartado III.5.3, c):
 - Del resto de la información periódica: 16 de noviembre de 2000.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto en que los tipos de interés nominal anual, aplicables a ambas Series, Serie A y Serie B variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en unos tipos del 4,1900% y de 4,4200%, respectivamente, esos tipos se traducirían en las Tasas Internas de Rentabilidad ("TIR") para el tomador del 4,316% para la Serie A, y del 4,557% para la Serie B como muestra el cuadro contenido en el apartado II.12,a) del Folleto, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculadas sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado para unas tasas de amortización anticipada constante (TACP) del 6% y del 10%.

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El interés efectivo ha sido calculado mediante la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se describe en el apartado II.12,a) anterior, con los siguientes supuestos:

- a) que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12,a)
- b) que se asumen las hipótesis mencionadas en el apartado II.12,a), y,
- c) que al valor nominal de la emisión de los Bonos se le deducen los gastos previstos de constitución y emisión.

El interés efectivo previsto para el Fondo sería el 4,350% o el 4,354% para unas TACP del 6% y 10%, respectivamente, bajo las hipótesis recogidas en el párrafo anterior.

Los gastos previstos son los siguientes:

Gastos de Constitución y de Emisión.	Euros	Pesetas
• Tasas CNMV (emisión y admisión)	44.610,73	7.422.600
• Tasas de AIAF y del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores	17.165,68	2.856.129
• Auditoría, asesoramiento legal y calificación	107.303,55	17.853.809
• Honorarios Notariales y gastos de publicidad e imprenta entre otros	31.198,54	5.191.000
• Comisión Sociedad Gestora	75.500,00	12.562.143
Total gastos	275.778,50	45.885.681

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre las participaciones hipotecarias que se agrupan en el fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo, que pudiera haber sido concedida por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente folleto.

No existen garantías especiales sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de BANCO ZARAGOZANO que se recogen a continuación y en el apartado IV.1 de este Folleto.

Garantías de BANCO ZARAGOZANO.

BANCO ZARAGOZANO se comprometerá en la Escritura de Constitución del Fondo, y durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:

- (1) A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esa fecha a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1, a) por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado, por otras participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1, d) del presente Folleto. En caso de que ello no fuera posible, BANCO ZARAGOZANO se compromete a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1, d) de este Folleto.
- (2) Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en el apartado IV.1, a), BANCO ZARAGOZANO garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a BANCO ZARAGOZANO algún derecho de crédito, y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con su sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 de este Capítulo.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos tres meses desde la Fecha de Desembolso.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que se conocen los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3 del Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de la emisión de Bonos de ambas Series se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades aseguradoras, o a entidades como las Entidades de Crédito o las Sociedades de Valores, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

El inversor potencial dispone, además como complemento a su propio análisis sobre la calidad de los valores que se ofrecen en suscripción por este Folleto, la evaluación otorgada por la agencia de calificación Moody's España que figura en el apartado II.3 de este Capítulo.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de la AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de constitución.

Tramos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) Los Bonos de la Serie A tienen una ponderación del 50 por 100 en el coeficiente de solvencia que deben mantener las Entidades de Crédito y las Sociedades y Agencias de Valores de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 y en la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1992, respectivamente.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores en la fecha de registro del Folleto ha otorgado a los Bonos de la Serie A la ponderación que se menciona en el párrafo anterior, habida cuenta de los siguientes factores: (i) que los Préstamos Hipotecarios Participados por la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo han sido concedidos con garantía de primera hipoteca sobre viviendas residenciales situadas en España; (ii) que los Préstamos Hipotecarios Participados y las

Participaciones Hipotecarias cumplen los requisitos de la legislación vigente sobre regulación del Mercado Hipotecario; (iii) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80 por 100 del valor de tasación de la correspondiente vivienda hipotecada en garantía; (iv) las declaraciones realizadas por BANCO ZARAGOZANO que se recogen en el Capítulo IV de este Folleto; y (v) la calificación otorgada por Moody's España, como evaluación del riesgo de crédito de los Bonos que se recoge en el apartado II.3 de este Capítulo.

- (ii) Los Bonos de la Serie B no gozan de la ponderación del 50 por 100 en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito y de las Sociedades y Agencias de Valores a que se refieren las Órdenes citadas en el apartado anterior.
- (iii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50.5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- (iv) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (v) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (vi) Ser aptos para la inversión del Patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 4,10,18,25 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en su posterior desarrollo reglamentario.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición.

El periodo de suscripción (el “Periodo de Suscripción”) se iniciará las 12:00 del día 3 de mayo de 2000, y finalizará a las 17:00 horas del mismo día.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, en las oficinas de BANCO ZARAGOZANO, en su condición de entidad aseguradora y colocadora de la emisión de los Bonos (en lo sucesivo la “Entidad Aseguradora y Colocadora”), con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en este apartado.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora el 4 de mayo de 2000 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores:

La Entidad Aseguradora y Colocadora procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora y Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas. Dichas peticiones no constituirán órdenes de suscripción en firme hasta que sean confirmadas por el inversor o cliente y aceptadas por la Entidad Aseguradora y Colocadora, una vez iniciado el Periodo de Suscripción.

La Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.19.1 del presente Capítulo.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por BANCO ZARAGOZANO como Entidad Aseguradora y Colocadora, y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos, con arreglo al siguiente detalle por cada Serie:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado (euros)			
	Bonos Serie A		Bonos Serie B	
	Número	Nominal	Número	Nominal
BANCO ZARAGOZANO, S.A.	2.756	275.600.000	94	9.400.000
Total	2.756	275.600.000	94	9.400.000

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de los Bonos no percibirá ninguna comisión por el aseguramiento y colocación.

II.19.2 Entidad Directora de la emisión.

BANCO ZARAGOZANO intervendrá en el aseguramiento y colocación de la emisión de los Bonos como Entidad Directora, reproduciéndose a continuación, declaración firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria:

Declaración de Banco Zaragozano.

D. Alberto Mirat de Diego, Adjunto al Consejero Delegado, en nombre y representación de BANCO ZARAGOZANO, con domicilio en Zaragoza, calle Coso número 47, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, por un importe de doscientos ochenta y cinco millones (285.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 14 de marzo de 2000, en cumplimiento del punto 11.19.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la Constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria

DECLARA

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.

· Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a dieciocho de Abril de dos mil.

Como Anexo VI al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de BANCO ZARAGOZANO, en la que efectúa la citada declaración.

BANCO ZARAGOZANO, como Entidad Directora, no percibirá comisión de dirección alguna.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con BANCO ZARAGOZANO, por el cual la citada Entidad procederá a la colocación de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de su compromiso de aseguramiento.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de los Bonos asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el período de suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe total por la suscripción de la emisión de Bonos; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.

II.19.4 Prorratio en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los petitionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española a tenor de lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera ser competente.

La Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la presente oferta se representará por anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización, en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 18% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF).

No existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, salvo que la misma se realice dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón a favor de (i) una persona o entidad no residente en territorio español, cuando no exista obligación de retener sobre el cupón pagado a este tipo de adquirentes, o a (ii) un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, modificado por la redacción dada en el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. No obstante, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
4. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pudieran determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos supuestos y condiciones que se han mencionado para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades residentes en España.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 25 por 100.
- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención.

El importe de la retención será equivalente al Impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

Los rendimientos obtenidos de la emisión de Bonos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea.

En ningún caso será de aplicación esta exención, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

A los efectos de aplicar la exención fiscal o la reducción de tipos de gravamen establecida en los Convenios de doble imposición, los titulares no residentes de los Bonos deberán acreditar al Agente de Pagos o a la Sociedad Gestora, con anterioridad a la Fecha de Pago, (i) su residencia a efectos fiscales mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las Autoridades Fiscales correspondientes, teniendo en cuenta que dicho certificado tiene una validez de un (1) año, (ii) certificación de la entidad depositaria con los datos identificativos del titular, el número de valores de los que es titular a la fecha de vencimiento de cupón y los rendimientos brutos correspondientes, y (iii) copia de la declaración tributaria realizada por o en nombre del titular no residente, sellada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acredite la exención o reducción, según corresponda.

En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los intereses e incrementos de patrimonio obtenidos de los Bonos por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

La transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la Base Imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

II.23 Finalidad de la operación.

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANCO ZARAGOZANO que se agrupan en el activo del Fondo.

Por otra parte, los Bonos de las Series A y B cumplen todas sus condiciones para ser admitidos como garantías de operaciones con el Banco Central Europeo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen compromisos con ninguna entidad para intervenir en el mercado secundario de los Bonos, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
- b) Freshfields Abogados, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.
- c) BANCO ZARAGOZANO es la entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios Participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, íntegramente suscritas por el Fondo en su constitución.
- d) BANCO ZARAGOZANO interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de Bonos.
- e) BANCO ZARAGOZANO, interviene como Agente de Pagos de la emisión de Bonos.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos (Participaciones Hipotecarias) adquiridos por el Fondo.

“D. MARIO MASIÁ VICENTE, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, calle Lagasca, nº. 120, y en relación con la constitución del Fondo BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, por importe de doscientos ochenta y cinco millones (285.000.000) de euros (47.420.010.000 Ptas.), cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 14 de marzo de 2000, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que no existe ningún tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, ni con la propia Sociedad Gestora ni con BANCO ZARAGOZANO, S.A., emisor de las Participaciones Hipotecarias a suscribir por el Fondo.”

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se encuentran amparadas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios Participados que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANCO ZARAGOZANO, agruparlas y emitir los Bonos con cargo al mismo.

III.2 Denominación completa del fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios.

La denominación del Fondo es “BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA” y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BZ HIPOTECARIO 2 FTH
- BZ HIPOTECARIO 2 F.T.H.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado tercero de la Ley 19/1992 y los artículos 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

Con posterioridad a la fecha de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto Informativo, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a BANCO ZARAGOZANO, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de BZ HIPOTECARIO 2

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria, en los términos previstos en la Ley 19/1992.

La Escritura de Constitución de acuerdo con la Ley 19/1992 surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, de conformidad con el artículo quinto, apartado tercero de la Ley 19/1992, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.3 Gestión y representación del fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo.

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

De acuerdo con el artículo quinto, apartado dos, de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 19/1992, en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución. El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, posteriormente, el 25 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.5.2 y III.5.3 de este Capítulo.

Actuaciones de la Sociedad Gestora.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Participación Hipotecaria y con las condiciones de los distintos contratos.
- (iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (iv) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar, una vez realizada su aplicación, de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.
- (v) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las Series de los Bonos y a cada una de las operaciones financieras activas o pasivas que corresponda.
- (vi) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos.
- (vii) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (viii) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que insten el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.
- (ix) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (x) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente y a su notificación

a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

- (xii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (xiii) Elaborar y someter a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la entidad de calificación la información que razonablemente le requiera.
- (xiv) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (xv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

Además de la realización de dichas actuaciones, descritas de forma genérica, la Sociedad Gestora realizará en concreto las siguientes actuaciones:

- (i) Abrirá a nombre del Fondo una cuenta financiera, Cuenta de Tesorería, inicialmente con CAJA MADRID, en tanto en cuanto la calificación de la deuda a corto plazo de dicha entidad no descienda de la calificación P-1, según la escala de Moody's Investors Service Limited descrita en el apartado II.3 del presente Folleto Informativo.
- (ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAJA MADRID experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso de la citada calificación situándose por debajo de P-1 según escala de calificación de Moody's Investors Service Limited, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica previa consulta a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado:
 - a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CAJA MADRID de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de CAJA MADRID.
 - b) Obtener de la Entidad Cedente, de CAJA MADRID o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.
 - c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CAJA MADRID en virtud del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.

- d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros o en pesetas a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 a corto plazo, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con CAJA MADRID, mediante el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.
 - e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a CAJA MADRID bajo el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación P-1, según la escala citada anteriormente.
- (iii) Ingresará en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba del Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.
 - (iv) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de conformidad con lo establecido en el apartado V.3.1 de este Folleto.
 - (v) Calculará, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, y lo publicará en la forma prevista en el apartado III.5.3, a).
 - (vi) Calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de cada una de las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, lo publicará en la forma prevista en el apartado III.5.3, a).
 - (vii) Destinará los Fondos Disponibles, así como cualquier otra cantidad en la Cuenta de Tesorería disponibles en cada fecha, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - (b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del fondo de titulización de activos gestionado por la sociedad.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la escritura pública de constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Comisión inicial por importe de setenta y cinco mil quinientos (75.500,00) euros (12.562.143 Ptas.) que será satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Comisión periódica: igual al 0,0275% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión a pagar en una fecha de pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,0275}{100} \times \frac{d}{365}$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Pago anterior.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a dieciocho mil treinta (18.030,00) euros (2.999.940 Ptas.), o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo

anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2002 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una fecha de pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos de la Serie B, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

III.4 Valor patrimonial del fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento.

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

La descripción, características y precio de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados se recogen en el Capítulo IV de este Folleto.

La información relativa a los Bonos que se emiten se recoge detalladamente en el Capítulo II de este Folleto.

III.4.1 Valor Patrimonial del Fondo.

a) En su origen.

Activo del Fondo:

- (i) Las Participaciones Hipotecarias suscritas y agrupadas en el Fondo, representadas por títulos nominativos unitarios, referidas a una participación del 100% sobre el principal e intereses, ordinarios y de demora, de los Préstamos Hipotecarios Participados. (Ver el Capítulo IV de este Folleto).
- (ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.
- (iii) Los gastos iniciales de constitución y emisión activados.
- (iv) Las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado.

Pasivo del Fondo:

- (i) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANCO ZARAGOZANO.
- (ii) El importe nominal de la emisión de los Bonos, emitidos según lo establecido en el Capítulo II de este Folleto.
- (iii) El importe del Préstamo Subordinado.

b) Durante la vida del Fondo.

Activo del Fondo:

- (i) El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.
- (ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados.
- (iii) Los saldos de periodificación de intereses ordinarios y de demora devengados y no pagados de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios Participados, y los restantes derechos conferidos al Fondo.
- (iv) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.
- (v) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses periodificados devengados y no vencidos, de acuerdo con el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.

Pasivo del Fondo:

- (i) El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B y los intereses periodificados devengados y no vencidos.
- (ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses periodificados devengados y no vencidos del Préstamo Subordinado.
- (iii) Los saldos de periodificación por las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.4.2 Ingresos del Fondo.

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias.
- b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias.
- c) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

- d) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos.

Asimismo el Fondo dispondrá de las cantidades que configuren el Fondo de Reserva.

III.4.3 Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Gastos iniciales.

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo Subordinado.
- Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos.
- Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.

- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.
- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, en relación con cada una de las Series de Bonos, con el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas, y con la situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en el apartado III.5.3 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo de principal pendiente de pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias:

1. Saldo Vivo.
2. Intereses tanto devengados como cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios Participados:

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados.

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas:

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:

- i) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.
- ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en los apartados II.11.3.3 y III.8.1, (i).
- iii) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
- iv) Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias:

1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

2. Restantes:

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento a que hacen referencia los apartados III.8.1 y II.11.3.3 de este Folleto.

c) Procedimiento:

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.5.4 Periodo transitorio en la utilización del euro como moneda única de la Unión Europea.

Durante el periodo transitorio de coexistencia de la peseta y el euro como unidades de cuenta y medios de pago entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del año 2001, será de aplicación lo previsto por la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del Euro.

III.6 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iii) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta.
- (iv) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emiten con cargo al Fondo tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.

III.7 Supuestos excepcionales de modificación de la escritura de constitución del fondo.

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificará las Participaciones Hipotecarias, (ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir y (iii) determinará las reglas a que ha de ajustarse el Fondo y establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora celebre los contratos que se detallan en el apartado V.3 del Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la agencia de calificación, y haya sido comunicada previamente a la agencia de calificación correspondiente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u

organismo administrativo competente. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.8 Liquidación y extinción del fondo.

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992.
- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.3.1 del presente Folleto.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3 del presente Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el

apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a:

- (i) Vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.
- (iv) Finalmente tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i) y (iv) anteriores, BANCO ZARAGOZANO gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes procedentes de las mismas que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANCO ZARAGOZANO relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado III.8.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden del Orden de Prelación de Pagos que corresponda, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de Bonos.

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, no pueda hacer frente al pago de las Participaciones Hipotecarias suscritas con precio aplazado por razón de la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos, también se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de las Participaciones Hipotecarias a su emisor BANCO ZARAGOZANO, la liquidación de los gastos de constitución y de emisión que procedan y el reembolso del Préstamo Subordinado.

III.8.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá tanto por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa, como por el procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en el apartado III.8.1 anterior.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de BANCO ZARAGOZANO en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de las participaciones hipotecarias que se agrupan en el fondo.

BANCO ZARAGOZANO procederá a la emisión de Participaciones Hipotecarias según lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, que modifica ciertos artículos del anterior, para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de las mismas en el Fondo en virtud de lo establecido en la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables. Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la emisión de Bonos. Cada Participación Hipotecaria representa un 100 por ciento del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan.

Los Préstamos Hipotecarios Participados cedidos a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias son parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el apartado IV.4 de este Capítulo. El saldo vivo de los préstamos hipotecarios seleccionados al 4 de marzo de 2000, ascendía a dicha fecha a 50.624.337.848 pesetas.

a) Identificación de las Entidades de Crédito emisoras de dichas participaciones:

La entidad emisora de las mencionadas Participaciones Hipotecarias es BANCO ZARAGOZANO, titular de los Préstamos Hipotecarios Participados.

BANCO ZARAGOZANO, como titular de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las mismas, garantizará en la Escritura de Constitución del Fondo a la Sociedad Gestora y al Fondo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (3) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas.

- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.
- (5) Que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- (6) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.
- (7) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el Anexo 5 de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos y Participaciones y son correctos y completos.
- (8) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (9) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (10) Que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España a la fecha de constitución de la hipoteca.
- (11) Que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España.
- (12) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la propia Entidad de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (13) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por la propia Entidad, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (14) Que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado.
- (15) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.

- (16) Que todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios y otros daños en vigor, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor a efectos de seguro incluido en el certificado de tasación. La información incluida relativa a los seguros contratados por los deudores hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (17) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto.
- (18) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro.
- (19) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente a la propia Entidad por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación.
- (20) Que se han seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo 7, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial.
- (21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos de la propia Entidad adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (22) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que, a su vez, el valor total será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos.
- (23) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido administrados y están siendo administrados por la propia Entidad de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (24) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos.
- (25) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.
- (26) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (27) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

- (28) Que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo de la propia Entidad en la fecha de la Escritura de Constitución, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la emisión de Bonos pueda tener para la propia Entidad según dicha Circular.
- (29) Que no existe en circulación ninguna emisión de cédulas hipotecarias ni de bonos hipotecarios efectuada por la propia Entidad.
- (30) Que la información sobre la cartera de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (31) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

b) Número e importe de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo:

Las Participaciones Hipotecarias que BANCO ZARAGOZANO emitirá en la constitución del Fondo para su suscripción, constituirán un número aún no determinado de Participaciones Hipotecarias cuyo capital total ascenderá a un valor al menos igual importe al que asciende el total de la presente emisión de Bonos.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, y (ii) los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los “intereses corridos”).

El pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios se efectuará en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

c) Descripción de derechos que, a favor de su tenedor, confieren dichas participaciones sobre los préstamos que las respaldan:

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.

BANCO ZARAGOZANO, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará

garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en el apartado IV.1, d) siguiente.

En concreto, las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:

- a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los préstamos;
- b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los préstamos;
- c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los préstamos;
- d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANCO ZARAGOZANO, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los préstamos que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, incluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, BANCO ZARAGOZANO será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, BANCO ZARAGOZANO, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, BANCO ZARAGOZANO formalizará la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANCO ZARAGOZANO por este concepto.

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BANCO ZARAGOZANO derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

d) Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias en caso de amortización anticipada de aquellas inicialmente agrupadas en el Fondo.

a) En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del préstamo, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.

b) En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguna no se ajustase a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1, a) del presente Folleto, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, BANCO ZARAGOZANO se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:

1. BANCO ZARAGOZANO pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia de la Participación Hipotecaria no apta y, para proceder a su sustitución, las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el capital pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo participado, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco su calificación en relación con lo previsto en el apartado II.3 de este Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANCO ZARAGOZANO procederá a cancelar la Participación Hipotecaria afectada, a estampillar el título representativo de la misma, y a emitir otra u otras participaciones que la sustituyan.

2. La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, y se comunicará a Moody's Investors Service España, S.A.

c) Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado b) inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y no ser posible la emisión de una nueva participación hipotecaria en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 de dicho apartado porque los préstamos hipotecarios disponibles tuvieran desviaciones con

respecto a la Participación Hipotecaria afectada, que sean lo suficientemente significativas como para alterar negativamente el equilibrio financiero del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de la Sociedad Gestora y comunicada a BANCO ZARAGOZANO, ésta última procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria y mediante el estampillado en el título representativo de la misma.

e) Otras condiciones establecidas en la emisión de dichas participaciones y en su suscripción por el Fondo y el régimen establecido, en su caso, para la transmisión de dichas Participaciones Hipotecarias:

El precio de emisión y las condiciones de suscripción y desembolso de las Participaciones Hipotecarias, así como la descripción de los derechos que confieren, se han descrito anteriormente en los epígrafes b) y c) del presente apartado.

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del deudor del crédito participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

BANCO ZARAGOZANO, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las participaciones hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

f) Representación de las Participaciones Hipotecarias y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta:

Las Participaciones Hipotecarias se representarán en títulos nominativos unitarios, que contendrán las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y representadas mediante títulos nominativos, quedarán depositadas en BANCO ZARAGOZANO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO ZARAGOZANO por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorgará entre BANCO ZARAGOZANO y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO ZARAGOZANO custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

g) Esquema de remuneración de dicha entidad por las funciones de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados a que se refiere el apartado IV.2 siguiente.

BANCO ZARAGOZANO, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, las relaciones entre BANCO ZARAGOZANO (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el “Administrador”) y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Como contraprestación por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y depósito de las Participaciones Hipotecarias, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

IV.2

Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Prestamos Hipotecarios Participados, con especial atención a los procedimientos previstos en relación con retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los préstamos.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios Participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los “servicios”) de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración.

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias.

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario Participado.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

3. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros cedidos al Fondo. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios Participados.

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por el Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo, en los plazos y fechas de cobro, según los términos y condiciones establecidos.

4. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Hipotecarios Participados en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

5. Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario en cuestión en la medida que legalmente sea exigible:

- i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o
- ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios Participados le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los prestatarios, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso, de las cantidades satisfechas, del Fondo.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las propias pólizas, abonando las cantidades cobradas, en su caso, al Fondo.

7. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios Participados, y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

8. Responsabilidades.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios Participados.

9. Subrogación del deudor de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el correspondiente Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

10. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios Participados.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una(s) novación(es) modificativa(s) del Préstamo Hipotecario Participado en cuestión.

Renegociación del tipo de interés.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a la aceptación de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, solicitadas por los deudores hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos determinados en el Contrato de Administración relativos a cada uno de los índices o tipos de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, índices descritos en el apartado IV.4.d) de este Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

Adicionalmente, en caso de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés hubiera sido modificado y en cada Fecha de Cobro, la diferencia negativa entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado durante el periodo de liquidación de intereses a que correspondan, y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo período de liquidación aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación, un tipo de interés nominal anual igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, según se determina en el apartado 11.10.1.c), vigente al inicio del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, más (ii) un diferencial del 0,55%.

Extensión del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados podrá ser postergada (en lo sucesivo “extensión del plazo”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del deudor hipotecario, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario Participado, que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la extensión del plazo, deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos Hipotecarios Participados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Administrador.
- (iii) La extensión del plazo de un Préstamo Hipotecario Participado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario Participado, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 1 de diciembre de 2024.
- c) Que el Préstamo Hipotecario Participado no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la extensión del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s) Participado(s), o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.2 del presente Folleto.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador con carácter general deberá instar la ejecución hipotecaria si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Préstamo Hipotecario Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCO ZARAGOZANO, en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal

efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado y sin perjuicio de que, en su caso, BANCO ZARAGOZANO perciba la diferencia entre el interés pactado en el Préstamo Hipotecario Participado y el acordado en la Participación Hipotecaria.

- (iii) Si BANCO ZARAGOZANO no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por BANCO ZARAGOZANO, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, BANCO ZARAGOZANO otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCO ZARAGOZANO pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCO ZARAGOZANO en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.

12. Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos hipotecarios por las entidades emisoras de las participaciones que se agrupan en el fondo.

IV.3.1 Descripción sucinta de los procedimientos establecidos por BANCO ZARAGOZANO, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por BANCO ZARAGOZANO entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se describen en el Anexo 7 de la Escritura de Constitución del Fondo, en el correspondiente “Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios”.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio, y plazo de concesión medio, de la cartera de préstamos hipotecarios.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos cinco años de la inversión crediticia de BANCO ZARAGOZANO, otorgada para la financiación de la vivienda, con el detalle del número de préstamos vivos concedidos para esta finalidad, el tipo de interés nominal en tanto por cien medio ponderado por los principales pendientes de reembolsar, y la morosidad de esta inversión.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Préstamos en mora		
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal	Préstamos	Saldo	% Tasa de morosidad
1	2	3 (en miles de pesetas)	4	5	6 (en miles de pesetas)	7
31.12.1999	33.185	209.914.584	4,63%	180	928.294	0,44%
31.12.1998	29.472	182.947.212	5,64%	162	897.198	0,49%
31.12.1997	26.029	160.439.792	6,92%	186	1.087.802	0,68%
31.12.1996	22.704	134.259.000	9,17%	261	1.239.818	0,92%
31.12.1995	18.561	102.894.000	10,41%	326	2.011.789	1,95%
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso						
5: número de préstamos en mora a final de cada año						
7: $6/3 * 100$						

IV.4 Descripción de las carteras de prestamos hipotecarios movilizados a través de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

a) Número de préstamos hipotecarios e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos hipotecarios provisional que servirá de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias está formada por 8.122 préstamos hipotecarios, cuyo saldo vivo, a 4 de marzo de 2000, ascendía a 50.624.337.848 pesetas (304.258.398,23 euros).

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos hipotecarios.

El saldo vivo del principal de los préstamos hipotecarios a 4 de marzo de 2000 se encuentra en un rango entre 1.000.062 y 92.830.372 pesetas.

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de los préstamos hipotecarios en intervalos de 2.000.000 de pesetas. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 4.03.2000				
Clasificación por saldo vivo de principal				
Intervalo de saldo vivo de principal (en pesetas)	Préstamos		Saldo vivo de principal (en pesetas)	
	Nº.	%		%
0,00 - 1.999.999	958	11,80	1.491.318.257	2,95
2.000.000 - 3.999.999	2.135	26,29	6.300.490.340	12,45
4.000.000 - 5.999.999	1.813	22,32	9.006.192.455	17,79
6.000.000 - 7.999.999	1.205	14,84	8.328.758.834	16,45
8.000.000 - 9.999.999	777	9,57	6.970.363.591	13,77
10.000.000 - 11.999.999	470	5,79	5.162.514.671	10,20
12.000.000 - 13.999.999	275	3,39	3.572.904.797	7,06
14.000.000 - 15.999.999	161	1,98	2.398.116.105	4,74
16.000.000 - 17.999.999	102	1,26	1.726.349.754	3,41
18.000.000 - 19.999.999	71	0,87	1.348.266.324	2,66
20.000.000 - 21.999.999	46	0,57	959.083.140	1,89
22.000.000 - 23.999.999	26	0,32	598.474.704	1,18
24.000.000 - 25.999.999	19	0,23	472.076.587	0,93
26.000.000 - 27.999.999	19	0,23	513.041.882	1,01
28.000.000 - 29.999.999	12	0,15	347.072.885	0,69
30.000.000 - 31.999.999	6	0,07	185.768.284	0,37
32.000.000 - 33.999.999	4	0,05	132.442.588	0,26
34.000.000 - 35.999.999	2	0,02	68.919.175	0,14
36.000.000 - 37.999.999	6	0,07	221.556.130	0,44
38.000.000 - 39.999.999	1	0,01	38.371.548	0,08
40.000.000 - 41.999.999	1	0,01	40.913.609	0,08
42.000.000 - 43.999.999	2	0,02	87.452.012	0,17
44.000.000 - 45.999.999	1	0,01	44.057.296	0,09
46.000.000 - 47.999.999	3	0,04	140.451.421	0,28
48.000.000 - 49.999.999	2	0,02	96.663.161	0,19
54.000.000 - 55.999.999	1	0,01	55.411.855	0,11
58.000.000 - 59.999.999	1	0,01	58.112.309	0,11
74.000.000 - 75.999.999	1	0,01	75.531.805	0,15
90.000.000 - 91.999.999	1	0,01	90.831.957	0,18
92.000.000 - 93.999.999	1	0,01	92.830.372	0,18
Total Cartera	8.122	100,00	50.624.337.848	100,00
Principal medio:			6.232.989	
Principal mínimo:			1.000.062	
Principal máximo:			92.830.372	

c) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios.

Todos los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el tipo de interés variable. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos hipotecarios a 4 de marzo de 2000, se encuentran en

un rango entre el 2,25% y el 8,00%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 4,75%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 4.03.2000					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Saldo vivo de principal (en pesetas)		%Tipo* interés
		%		%	
2,00 - 2,49	42	0,52	257.628.539	0,51	2,25
2,50 - 2,99	66	0,81	423.119.311	0,84	2,72
3,00 - 3,49	420	5,17	3.193.392.394	6,31	3,39
3,50 - 3,99	192	2,36	1.743.849.776	3,44	3,60
4,00 - 4,49	712	8,77	4.276.372.188	8,45	4,19
4,50 - 4,99	1.984	24,43	13.881.826.144	27,42	4,60
5,00 - 5,49	3.361	41,38	21.708.192.523	42,88	5,02
5,50 - 5,99	413	5,08	1.541.848.078	3,05	5,70
6,00 - 6,49	921	11,34	3.551.811.783	7,02	6,00
6,50 - 6,99	4	0,05	8.818.535	0,02	6,72
8,00 - 8,49	7	0,09	37.478.577	0,07	8,00
Total Cartera	8.122	100,00	50.624.337.848	100,00	
Media Ponderada:					4,75
Media Simple:					4,85
Mínimo:					2,25
Máximo:					8,00
*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el saldo vivo de principal.					

d) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios.

Los tipos de interés de todos los préstamos se determinan con referencia a los índices siguientes:

- (i) **Tipo Euribor a 1 año (EU1A):** referencia interbancaria a 1 año definido como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). Dicho tipo lo publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se recoge en su Boletín estadístico.
- (ii) **Tipo Mibor a 1 año (MI1A):** tipo interbancario a 1 año definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día. Dicho tipo lo publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se recoge en su Boletín estadístico.

(iii)**Tipo Mibor a 3 meses (MI3M)**: definido como el tipo de interés diario medio de los tipos de interés a los que se han cruzado durante el día operaciones a plazo de 3 meses en el mercado de depósitos interbancarios ponderados por el importe de las operaciones realizadas, que se publica en el Boletín de la Central de Anotaciones en Cuenta.

(iv)**Tipo Mibor a 6 meses (MI6M)**: definido como el tipo de interés diario medio de los tipos de interés a los que se han cruzado durante el día operaciones a plazo de 6 meses en el mercado de depósitos interbancarios ponderados por el importe de las operaciones realizadas, que se publica en el Boletín de la Central de Anotaciones en Cuenta.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función del índice de referencia que les es aplicable.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 4.03.2000					
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés					
Índice de referencia	Préstamos		Saldo vivo de principal (en pesetas)		%Margen * s/índice
		%		%	
EU1A	19	0,23	149.650.286	0,30	0,87
MI1A	8.091	99,62	50.413.556.509	99,58	1,22
MI3M	2	0,02	20.596.784	0,04	1,25
MI6M	10	0,12	40.534.269	0,08	1,50
Total Cartera	8.122	100,00	50.624.337.848	100,00	
		Margen	Medio ponderado		1,22
			Media simple		1,30
			Mínimo		0,50
			Máximo		3,00
*Margen sobre índice de referencia medio ponderado por el saldo vivo de principal.					

- e) **Fechas de formalización de los préstamos hipotecarios, así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas, con indicación de la vida residual del conjunto de los préstamos hipotecarios.**

Fecha de formalización

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de septiembre de 1999, siendo la antigüedad media de la cartera de 26 meses al 4 de marzo de 2000.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según la fecha de formalización en intervalos anuales.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 4.03.2000		
Clasificación por fecha formalización del préstamo		
Intervalo de fechas	Préstamos	Saldo vivo de principal (en pesetas)
	%	%

Cartera de préstamos hipotecarios al día 4.03.2000 Clasificación por fecha formalización del préstamo			
Intervalo de fechas	Préstamos %		Saldo vivo de principal (en pesetas) %
Del 01/01/1993 al 31/12/1993	376	4,63	1.661.395.444 3,28
Del 01/01/1994 al 31/12/1994	968	11,92	3.918.518.371 7,74
Del 01/01/1995 al 31/12/1995	554	6,82	2.262.430.414 4,47
Del 01/01/1996 al 31/12/1996	789	9,71	3.975.311.653 7,85
Del 01/01/1997 al 31/12/1997	888	10,93	5.056.574.668 9,99
Del 01/01/1998 al 31/12/1998	1.951	24,02	13.686.217.336 27,03
Del 01/01/1999 al 31/12/1999	2.596	31,96	20.063.889.962 39,63
Total Cartera	8.122	100,00	50.624.337.848 100,00

Fecha de vencimiento final y vida residual.

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 1 de enero de 2002 y el 1 de diciembre de 2024.

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores hipotecarios deben satisfacer cuotas comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores hipotecarios pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 4.03.2000						
Clasificación por Fecha Amortización Final						
Intervalo de fechas	Préstamos		Saldo vivo de principal (en pesetas)		Vida Residual *	
		%		%	Meses	Fecha
Del 01/01/2002 al 31/12/2002	148	1,82	346.680.795	0,68	27,73	26/06/2002
Del 01/01/2003 al 31/12/2003	223	2,75	706.250.819	1,40	41,37	15/08/2003
Del 01/01/2004 al 31/12/2004	587	7,23	2.029.846.324	4,01	51,51	19/06/2004
Del 01/01/2005 al 31/12/2005	357	4,40	1.259.850.443	2,49	64,71	26/07/2005
Del 01/01/2006 al 31/12/2006	698	8,59	2.554.615.382	5,05	74,72	26/05/2006
Del 01/01/2007 al 31/12/2007	319	3,93	1.451.432.109	2,87	87,59	22/06/2007
Del 01/01/2008 al 31/12/2008	448	5,52	2.204.781.681	4,36	100,41	16/07/2008
Del 01/01/2009 al 31/12/2009	862	10,61	4.462.771.975	8,82	110,53	20/05/2009
Del 01/01/2010 al 31/12/2010	416	5,12	2.307.100.263	4,56	123,32	14/06/2010
Del 01/01/2011 al 31/12/2011	445	5,48	2.749.436.830	5,43	135,72	26/06/2011
Del 01/01/2012 al 31/12/2012	372	4,58	2.384.917.121	4,71	147,58	21/06/2012
Del 01/01/2013 al 31/12/2013	587	7,23	4.196.738.186	8,29	160,08	6/07/2013
Del 01/01/2014 al 31/12/2014	705	8,68	5.841.494.846	11,54	169,97	3/05/2014
Del 01/01/2015 al 31/12/2015	72	0,89	481.571.701	0,95	183,26	12/06/2015
Del 01/01/2016 al 31/12/2016	117	1,44	920.140.826	1,82	196,32	14/07/2016
Del 01/01/2017 al 31/12/2017	167	2,06	1.385.421.390	2,74	207,82	28/06/2017
Del 01/01/2018 al 31/12/2018	310	3,82	2.590.964.762	5,12	220,87	31/07/2018
Del 01/01/2019 al 31/12/2019	398	4,90	3.800.229.549	7,51	230,90	1/06/2019
Del 01/01/2020 al 31/12/2020	32	0,39	266.077.009	0,53	243,91	1/07/2020
Del 01/01/2021 al 31/12/2021	90	1,11	948.591.920	1,87	254,41	17/05/2021
Del 01/01/2022 al 31/12/2022	87	1,07	805.853.526	1,59	268,03	5/07/2022
Del 01/01/2023 al 31/12/2023	327	4,03	3.110.395.922	6,14	281,11	7/08/2023
Del 01/01/2024 al 31/12/2024	355	4,37	3.819.174.469	7,54	290,41	16/05/2024
Total cartera	8.122	100,00	50.624.337.848	100,00		
Media Ponderada:					166,80	
Media Simple:					141,26	
Mínimo:					21,95	1/01/2002
Máximo:					296,94	1/12/2024
*Vida residual (meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente.						

f) Indicación del valor máximo, mínimo y medio de la relación: “importe actual del préstamo/valor de tasación”.

La razón entre el importe de saldo vivo de principal y el valor de tasación de la vivienda de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional a 4 de marzo de 2000 se encontraba comprendida entre el 1,11% y el 79,57%, siendo la razón media ponderada por el saldo vivo de principal de cada préstamo el 49,87%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de dicha relación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 4.03.2000				
Clasificación por Relación saldo vivo de principal /Valor Tasación				
Intervalos Relación	Préstamos		Saldo vivo de principal (en pesetas)	Saldo vivo de principal/ V. Tasación
		%	%	
0,01 - 5,00	33	0,41	61.254.492	0,12
5,01 - 10,00	248	3,05	545.422.035	1,08
10,01 - 15,00	467	5,75	1.226.344.168	2,42
15,01 - 20,00	607	7,47	1.868.393.340	3,69
20,01 - 25,00	629	7,74	2.376.976.489	4,70
25,01 - 30,00	620	7,63	2.572.082.032	5,08
30,01 - 35,00	660	8,13	3.151.651.120	6,23
35,01 - 40,00	647	7,97	3.850.378.083	7,61
40,01 - 45,00	675	8,31	4.166.088.288	8,23
45,01 - 50,00	583	7,18	4.099.345.427	8,10
50,01 - 55,00	553	6,81	4.162.529.951	8,22
55,01 - 60,00	495	6,09	4.234.426.454	8,36
60,01 - 65,00	535	6,59	4.661.289.122	9,21
65,01 - 70,00	604	7,44	5.605.436.776	11,07
70,01 - 75,00	535	6,59	5.387.150.852	10,64
75,01 - 80,00	231	2,84	2.655.569.219	5,25
Total Cartera	8.122	100,00	50.624.337.848	100,00
Media Ponderada:				49,87
Media Simple:				41,90
Mínimo:				1,11
Máximo:				79,57
*Relación Saldo vivo de principal /V. Tasación son medias ponderadas por el saldo vivo de principal.				

g) Indicación de la distribución geográfica por provincias del importe actual de los préstamos hipotecarios.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los préstamos hipotecarios, según las provincias donde se ubican las viviendas que les sirven de garantía.

El cuadro recoge, además del número de préstamos y el saldo vivo de principal, la relación saldo vivo de principal /valor de tasación media ponderada correspondiente a los préstamos cuya garantía se ubica en cada una de las provincias.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 4.03.2000						
Clasificación Geográfica						
		Préstamos		Saldo vivo de principal (en pesetas)		Saldo vivo de principal/ Tasación
			%		%	
04	Almería	11	0,14	45.845.230	0,09	37,63
11	Cádiz	126	1,55	636.227.353	1,26	50,26
14	Córdoba	47	0,58	299.338.588	0,59	52,33
18	Granada	156	1,92	931.624.781	1,84	56,39
21	Huelva	49	0,60	291.327.553	0,58	49,62
23	Jaén	51	0,63	244.417.021	0,48	46,08
29	Málaga	442	5,44	2.283.822.685	4,51	47,93
41	Sevilla	355	4,37	2.468.938.066	4,88	52,38
51	Ceuta	1	0,01	8.503.595	0,02	57,88
Andalucía		1.238	15,24	7.210.044.872	14,24	50,89
22	Huesca	98	1,21	558.106.454	1,10	54,10
44	Teruel	33	0,41	201.172.911	0,40	53,98
50	Zaragoza	524	6,45	2.994.423.135	5,91	49,47
Aragón		655	8,06	3.753.702.500	7,41	50,40
33	Asturias	94	1,16	542.793.942	1,07	50,42
Asturias		94	1,16	542.793.942	1,07	50,42
07	Baleares	136	1,67	1.067.761.687	2,11	48,55
Baleares		136	1,67	1.067.761.687	2,11	48,55
35	Las Palmas	417	5,13	3.333.672.604	6,59	55,78
38	Sta. Cruz Tenerife	85	1,05	537.144.232	1,06	46,41
Canarias		502	6,18	3.870.816.836	7,65	54,48
39	Cantabria	89	1,10	537.927.285	1,06	51,69
Cantabria		89	1,10	537.927.285	1,06	51,69
08	Barcelona	780	9,60	5.679.030.363	11,22	47,74
17	Girona	100	1,23	630.100.716	1,24	46,65
25	Lleida	58	0,71	409.439.401	0,81	48,75
43	Tarragona	230	2,83	1.311.842.819	2,59	56,55
Cataluña		1.168	14,38	8.030.413.299	15,86	49,14
01	Álava	7	0,09	34.387.698	0,07	39,70
20	Guipúzcoa	33	0,41	281.208.266	0,56	54,75
48	Vizcaya	141	1,74	897.249.650	1,77	48,64
País Vasco		181	2,23	1.212.845.614	2,40	49,80
06	Badajoz	40	0,49	151.263.438	0,30	47,58
10	Cáceres	51	0,63	254.827.381	0,50	48,47
Extremadura		91	1,12	406.090.819	0,80	48,14
15	A Coruña	41	0,50	326.033.087	0,64	51,59
32	Orense	19	0,23	135.412.694	0,27	50,57
36	Pontevedra	60	0,74	341.179.255	0,67	42,73
Galicia		120	1,48	802.625.036	1,59	47,65
05	Ávila	18	0,22	103.345.678	0,20	54,15
09	Burgos	31	0,38	204.234.864	0,40	49,43
24	León	119	1,47	536.890.311	1,06	40,26
34	Palencia	28	0,34	122.774.591	0,24	43,81
37	Salamanca	13	0,16	88.549.033	0,17	49,05
40	Segovia	23	0,28	147.313.597	0,29	52,78
42	Soria	28	0,34	189.150.399	0,37	55,18
47	Valladolid	115	1,42	781.294.504	1,54	54,78
49	Zamora	40	0,49	205.744.348	0,41	43,24
Castilla-León		415	5,11	2.379.297.325	4,70	49,15
28	Madrid	1.708	21,03	11.479.620.641	22,68	47,38
Madrid		1.708	21,03	11.479.620.641	22,68	47,38
02	Albacete	31	0,38	168.888.688	0,33	50,03
13	Ciudad Real	47	0,58	256.123.501	0,51	54,72
16	Cuenca	102	1,26	551.889.799	1,09	50,90
19	Guadalajara	40	0,49	230.434.279	0,46	50,98

Cartera de préstamos hipotecarios al día 4.03.2000						
Clasificación Geográfica						
		Préstamos		Saldo vivo de principal (en pesetas)		Saldo vivo de principal/ Tasación
		%		%		
45	Toledo	274	3,37	1.405.371.651	2,78	49,45
	Castilla La Mancha	494	6,08	2.612.707.918	5,16	50,44
30	Murcia	173	2,13	886.728.142	1,75	51,07
	Murcia	173	2,13	886.728.142	1,75	51,07
31	Navarra	47	0,58	347.324.798	0,69	50,10
	Navarra	47	0,58	347.324.798	0,69	50,10
26	La Rioja	50	0,62	246.471.898	0,49	46,78
	La Rioja	50	0,62	246.471.898	0,49	46,78
03	Alicante	366	4,51	1.868.072.353	3,69	49,59
12	Castellón	84	1,03	439.814.771	0,87	49,92
46	Valencia	511	6,29	2.929.278.112	5,79	53,35
	Comunidad Valenciana	961	11,83	5.237.165.236	10,35	51,72
Total Cartera		8.122	100,00	50.624.337.848	100,00	
*Relación saldo vivo de principal /V. Tasación son medias ponderadas por saldo vivo de principal.						

- h) **Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.**

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos de la cartera provisional que se encontraban a 15 de marzo de 2000 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas			
Intervalo días	Préstamos	Principal pendiente de vencer	Principal vencido no pagado
1-15	328	2.103.865.152	15.730.558
16-30	16	93.717.479	688.471
31-60	147	940.329.110	10.459.908
61-90	59	497.049.634	8.158.894

Tal como declara BANCO ZARAGOZANO en el apartado IV.1.a) (18), ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados que finalmente sea objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias para la constitución del Fondo tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión.

- i) **Indicación del importe actual de préstamos hipotecarios que se hallan considerados por las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias como activos con una ponderación del 50%, a los efectos previstos en la Orden de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las Entidades de Crédito.**

Todos los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional se hallaban considerados por BANCO ZARAGOZANO como activos en riesgo con una ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia que deben de mantener las Entidades de Crédito, a los efectos previstos en la Orden de 30 de diciembre de 1992.

CAPITULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del fondo:

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

Los cuadros que aparecen a continuación en el apartado V.1.3, se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios Participados.

- (i) Volumen de la cartera a 4 de marzo de 2000 de la que se extraerán los préstamos objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias: 50.624.337.848 pesetas (304.258.398.23 euros).
- (ii) Tipo de interés: 5,009% (% tipo de interés medio ponderado a fecha 18 de abril de 2000 de la cartera de préstamos seleccionados)
- (iii) TACP: 10% anual.
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos: 0%.

b) Participaciones Hipotecarias.

- (i) Principal: participación del 100%.
- (ii) Intereses: participación calculada sobre el mismo tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

c) Bonos.

- (i) Importe: 275.600.000 euros (45.855.981.600 Ptas.) de la Serie A y 9.400.000 euros (1.564.028.400 Ptas.) de la Serie B.

- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series A y B de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 4,1900% y 4,4200% respectivamente.
- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de Amortización Anticipada de los Bonos de ambas Series cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios.

- (i) *Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. Cuenta de Tesorería.*

Se asume que la Cuenta de Tesorería se mantendrá en CAJA MADRID.

Tipo de interés: 3,84%, para todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

- (ii) *Contrato de Préstamo Subordinado.*

- Importe: 6.282.000,00 euros (1.045.236.852 Ptas.) que se destinarán a financiar los gastos de la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos (aproximadamente 275.778,50 euros - 45.885.682 Ptas.-), a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos (300.000 euros -49.915.800 Ptas.-) y a dotar el Fondo de Reserva.
- Tipo de interés: 4,42%.
- Amortización: La parte del Préstamo Subordinado destinada a financiar la dotación del Fondo de Reserva se amortizará en cada Fecha de Pago en la misma cuantía que se reduzca el Fondo de Reserva. El resto del Principal del Préstamo Subordinado se irá amortizando linealmente durante los cinco (5) primeros años.

- (iii) *Fondo de Reserva.*

Fondo de Reserva: 5.700.000 euros (948.400.200 Ptas.), descenderá en cada Fecha de Pago, de forma que su importe sea igual a la cantidad inferior entre 5.700.000 euros y la correspondiente al 6% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

e) Gastos, comisiones y margen.

- (i) Comisión de Administración de los Préstamos: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias durante cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago en curso, IVA incluido.
- (ii) Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial.

- (iii) Comisión Sociedad Gestora: 0,0275% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, con un importe mínimo anual de 18.030,00 euros (2.999.940 Ptas.).
- (iv) Gastos anuales del Fondo por auditoría de cuentas, seguimiento de la calificación y publicación de anuncios.
- (v) Comisiones de Agencia de Pago de los Bonos.

V.1.2 **Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.**

Para cubrir el posible riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, se determina la constitución de un Fondo de Reserva, dotado inicialmente con la disposición del Préstamo Subordinado.

En general, la calidad de las Participaciones Hipotecarias y los mecanismos garantes del reiterado equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de amortización anticipada como de impago acontecido en los préstamos, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el apartado II.12.a) del presente Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

V.1.3 **Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.**

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todas las Series, así como los tipos de interés y las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados por las Participaciones Hipotecarias, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO

(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 10%

04-may-2000	285.000.000,00	Adquisición de las Participaciones Hipotecarias (PH's)	285.000.000,00	Emisión de los Bonos (BTH's)
	575.778,50	Gastos de Constitución y Emisión + cobertura desfase temporal	6.275.778,50	Préstamo Subordinado (- residuo adquisición PH's)
	5.700.000,00	Fondo de Reserva		

			COBROS					PAGOS							
Saldo Fondo Reserva	Saldo Vivo PH's	Fecha	Principal Amortizado PH's	Intereses PH's	Intereses Reinversión	Reducción Fondo Reserva	Total	Gastos Corrientes	Intereses BTH's	Principal Amortizado BTH's	Intereses Préstamo Subordinado	Amortizac. Préstamo Subordinado	Comisión Administración PH's	Comisión Intermediación Financiera	Total
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
5.700.000,00	269.953.210,23	17-ago-2000	15.046.789,77	3.839.888,03	167.224,36	0,00	19.053.902,16	24.134,59	3.489.243,33	15.046.789,77	83.032,02	28.788,93	9.784,07	372.129,46	19.053.902,16
5.700.000,00	257.939.288,86	17-nov-2000	12.013.921,36	3.310.421,46	122.051,22	0,00	15.446.394,05	19.011,83	2.896.124,10	12.013.921,36	69.596,60	28.788,93	7.711,72	411.239,52	15.446.394,05
5.700.000,00	246.318.232,14	17-feb-2001	11.621.056,72	3.163.053,05	119.883,84	0,00	14.903.993,61	28.469,36	2.767.481,70	11.621.056,72	69.275,87	28.788,93	7.367,40	381.553,63	14.903.993,61
5.700.000,00	235.264.919,44	17-may-2001	11.053.312,70	3.022.974,98	113.360,08	0,00	14.189.647,77	16.816,82	2.556.859,72	11.053.312,70	66.706,60	28.788,93	6.807,86	460.355,15	14.189.647,77
5.700.000,00	224.369.354,50	17-ago-2001	10.895.564,94	2.883.584,91	115.061,43	0,00	13.894.211,28	16.607,40	2.524.689,59	10.895.564,94	68.634,40	28.788,93	6.715,17	353.210,86	13.894.211,28
5.700.000,00	213.817.240,09	17-nov-2001	10.552.114,41	2.750.206,85	112.924,54	0,00	13.415.245,80	15.852,18	2.408.022,30	10.552.114,41	68.313,67	28.788,93	6.401,97	335.752,35	13.415.245,80
5.700.000,00	203.620.091,39	17-feb-2002	10.197.148,70	2.619.813,59	110.994,94	0,00	12.927.957,23	25.934,60	2.295.032,60	10.197.148,70	67.992,94	28.788,93	6.099,60	306.959,87	12.927.957,23
5.700.000,00	193.957.788,11	17-may-2002	9.662.303,28	2.496.585,24	104.974,22	0,00	12.263.862,75	13.953,70	2.114.566,29	9.662.303,28	65.465,50	28.788,93	5.620,85	373.164,19	12.263.862,75
5.700.000,00	184.484.371,22	17-ago-2002	9.473.416,88	2.375.400,74	106.429,06	0,00	11.955.246,68	13.744,20	2.082.382,00	9.473.416,88	67.351,47	28.788,93	5.529,51	284.033,69	11.955.246,68
5.700.000,00	175.364.801,46	17-nov-2002	9.119.569,76	2.259.280,18	104.355,55	0,00	11.483.205,49	13.087,55	1.980.942,76	9.119.569,76	67.030,74	28.788,93	5.257,92	268.527,84	11.483.205,49
5.700.000,00	166.592.255,90	17-feb-2003	8.772.545,56	2.147.088,77	102.511,44	0,00	11.022.145,77	23.426,30	1.883.292,44	8.772.545,56	66.710,01	28.788,93	4.997,18	242.385,36	11.022.145,77
5.700.000,00	158.262.668,80	17-may-2003	8.329.587,10	2.040.534,11	97.170,32	0,00	10.467.291,54	11.470,81	1.731.009,34	8.329.587,10	64.224,41	28.788,93	4.593,23	297.617,73	10.467.291,54
5.700.000,00	150.131.312,41	17-ago-2003	8.131.356,39	1.936.743,60	98.519,34	0,00	10.166.619,34	11.269,99	1.700.166,60	8.131.356,39	66.068,54	28.788,93	4.506,47	224.462,42	10.166.619,34
5.700.000,00	142.305.764,86	17-nov-2003	7.825.547,54	1.836.521,80	96.695,20	0,00	9.758.764,55	10.706,36	1.613.097,84	7.825.547,54	65.747,81	28.788,93	4.273,48	210.602,59	9.758.764,55
5.700.000,00	134.832.284,80	17-feb-2004	7.473.480,07	1.741.035,75	94.993,98	0,00	9.309.509,80	21.303,54	1.528.957,23	7.473.480,07	65.427,08	28.788,93	4.050,17	187.502,79	9.309.509,80
5.700.000,00	127.802.537,54	17-may-2004	7.029.747,26	1.649.579,96	90.705,48	0,00	8.770.032,70	9.442,74	1.417.168,26	7.029.747,26	63.690,99	28.788,93	3.754,96	217.439,57	8.770.032,70
5.700.000,00	121.060.956,34	17-ago-2004	6.741.581,20	1.563.447,60	90.840,55	0,00	8.395.869,35	9.158,64	1.373.132,10	6.741.581,20	64.785,61	28.788,93	3.636,62	174.786,25	8.395.869,35
5.700.000,00	114.670.699,07	17-nov-2004	6.390.257,27	1.480.189,72	88.887,22	0,00	7.959.334,21	8.691,35	1.300.699,41	6.390.257,27	64.464,88	28.788,93	3.444,92	162.987,46	7.959.334,21
5.700.000,00	108.583.967,09	17-feb-2005	6.086.731,98	1.402.921,48	87.397,52	0,00	7.577.050,98	19.568,55	1.232.041,40	6.086.731,98	64.144,15	28.788,93	3.262,91	142.513,06	7.577.050,98
5.700.000,00	102.841.753,43	17-may-2005	5.742.213,66	1.328.150,67	82.952,71	0,00	7.153.317,04	7.581,08	1.128.601,77	5.742.213,66	61.742,22	28.788,93	2.989,93	181.399,46	7.153.317,04
5.700.000,00	97.246.496,47	17-ago-2005	5.595.256,96	1.257.603,80	84.392,92	0,00	6.937.253,69	7.428,48	1.104.949,21	5.595.256,96	63.502,68	0,00	2.924,31	163.192,04	6.937.253,69
5.512.703,36	91.878.389,36	17-nov-2005	5.368.107,11	1.187.883,53	83.052,14	187.296,64	6.826.339,42	7.040,65	1.044.832,82	5.368.107,11	63.502,68	187.296,64	2.764,26	152.795,26	6.826.339,42
5.206.592,77	86.776.546,10	17-feb-2006	5.101.843,26	1.123.142,83	80.071,07	306.110,60	6.611.167,75	18.180,33	987.156,97	5.101.843,26	61.416,05	306.110,60	2.611,16	133.849,40	6.611.167,75
4.922.508,96	82.041.816,04	17-may-2006	4.734.730,07	1.060.635,96	72.940,75	284.083,80	6.152.390,58	6.118,78	901.939,45	4.734.730,07	56.114,23	284.083,80	2.387,49	167.016,76	6.152.390,58
4.648.552,37	77.475.872,77	17-ago-2006	4.565.943,27	1.002.797,69	71.389,85	273.956,60	5.914.087,40	5.986,73	881.471,16	4.565.943,27	54.840,80	273.956,60	2.331,32	129.557,53	5.914.087,40
4.388.973,86	73.149.564,34	17-nov-2006	4.326.308,43	946.130,84	67.395,13	259.578,51	5.599.412,90	5.670,25	832.413,89	4.326.308,43	51.788,69	259.578,51	2.201,60	121.451,54	5.599.412,90
4.140.685,04	69.011.417,38	17-feb-2007	4.138.146,96	893.951,09	63.996,03	248.288,82	5.344.382,90	17.089,79	785.931,30	4.138.146,96	48.896,78	248.288,82	2.078,03	103.951,22	5.344.382,90
3.906.894,90	65.114.915,04	17-may-2007	3.896.502,34	842.990,50	58.487,61	233.790,14	5.031.770,59	5.477,70	717.291,97	3.896.502,34	44.626,37	233.790,14	1.897,11	132.184,95	5.031.770,59
3.680.039,58	61.333.993,08	17-ago-2007	3.780.921,95	795.261,42	57.241,74	226.855,32	4.860.280,43	5.477,70	699.605,67	3.780.921,95	43.526,02	226.855,32	1.848,33	102.045,44	4.860.280,43
3.463.784,06	57.729.734,39	17-nov-2007	3.604.258,69	748.296,81	54.054,10	216.255,52	4.622.865,12	5.477,70	658.982,80	3.604.258,69	40.998,67	216.255,52	1.740,52	95.151,21	4.622.865,12
3.256.558,48	54.275.974,59	17-feb-2008	3.453.759,80	704.658,41	51.230,73	207.225,59	4.416.874,53	17.425,58	620.258,04	3.453.759,80	38.589,40	207.225,59	1.637,54	77.978,58	4.416.874,53
3.060.321,28	51.005.354,73	17-may-2008	3.270.619,86	662.009,24	47.234,66	196.237,19	4.176.100,95	5.581,25	570.473,08	3.270.619,86	35.492,03	196.237,19	1.505,89	96.191,65	4.176.100,95
2.871.407,37	47.856.789,55	17-ago-2008	3.148.565,18	622.073,05	45.583,36	188.913,91	4.005.135,51	5.581,25	548.010,17	3.148.565,18	34.094,49	188.913,91	1.445,29	75.525,21	4.005.135,51
2.692.472,16	44.874.535,97	17-nov-2008	2.982.253,58	583.146,12	42.851,99	178.935,21	3.787.186,90	5.581,25	514.181,45	2.982.253,58	31.989,84	178.935,21	1.355,78	72.889,79	3.787.186,90
2.523.627,96	42.060.466,04	17-feb-2009	2.814.069,92	547.077,86	40.405,89	168.844,20	3.570.397,86	17.768,09	482.181,73	2.814.069,92	29.996,35	168.844,20	1.270,95	56.266,62	3.570.397,86
2.369.031,86	39.483.864,32	17-may-2009	2.576.601,73	512.864,28	36.492,01	154.596,10	3.280.554,12	5.686,88	437.308,55	2.576.601,73	27.198,49	154.596,10	1.153,45	78.008,92	3.280.554,12
2.222.398,11	37.039.968,51	17-ago-2009	2.443.895,80	481.443,97	35.344,08	146.633,75	3.107.317,59	5.686,88	424.459,61	2.443.895,80	26.392,96	146.633,75	1.118,63	59.129,97	3.107.317,59
2.085.735,09	34.762.251,48	17-nov-2009	2.277.717,04	451.442,75	33.072,79	136.663,02	2.898.895,60	5.686,88	398.290,92	2.277.717,04	24.759,34	136.663,02	1.049,66	54.728,75	2.898.895,60
1.956.070,86	32.601.181,06	17-feb-2010	2.161.070,42	423.883,07	31.181,45	129.664,23	2.745.799,17	18.117,46	373.901,63	2.161.070,42	23.236,80	129.664,23	984,93	38.823,71	2.745.799,17
1.835.081,86	30.584.697,59	17-may-2010	2.016.483,47	397.511,24	28.328,37	120.989,01	2.563.312,09	5.794,62	339.323,50	2.016.483,47	21.081,62	120.989,01	893,88	58.745,99	2.563.312,09
1.718.772,32	28.646.205,37	17-ago-2010	1.938.492,22	372.715,96	27.521,10	116.309,53	2.455.038,81	5.794,62	329.169,31	1.938.492,22	20.444,32	116.309,53	866,00	43.962,81	2.455.038,81
1.608.415,98	26.806.932,94	17-nov-2010	1.839.272,43	348.856,91	25.852,38	110.356,35	2.324.338,07	5.794,62	308.412,37	1.839.272,43	19.148,54	110.356,35	810,85	40.542,92	2.324.338,07
0,00	0,00	17-feb-2011	26.806.932,94	336.500,01	24.352,20	1.608.415,98	28.766.201,22	0,046,82	288.717,85	26.806.932,94	17.010,08	1.608.415,98	758,40	24.410,06	28.766.201,22
TOTALES:			285.000.000,00	62.140.299,84	3.270.405,42	5.700.000,00	396.277,19	285.000.000,00							

04-may-2000	47.420.010,00	Adquisición de las Participaciones Hipotecarias (PH's)	47.420.010,00	Emisión de los Bonos (BTH's)
-------------	---------------	--	---------------	------------------------------

Explicaciones al esquema numérico.

- (0) Saldo del Fondo de Reserva.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Participaciones Hipotecarias correspondiente a cada fecha de pago trimestral, una vez efectuado el mismo.
- (2) Fechas de pago trimestrales correspondientes a las diferentes operaciones y servicios contratados por el Fondo hasta el vencimiento final.

a) Cobros.

- (3) Importe de capital amortizado en la cartera de Participaciones Hipotecarias desde la fecha trimestral inmediatamente anterior, hasta la fecha indicada.
- (4) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la fecha trimestral inmediatamente anterior hasta la fecha indicada. Corresponden a los intereses recibidos de las Participaciones Hipotecarias, salvo en la primera fecha de pago que incluye la disposición del Préstamo Subordinado en la parte correspondiente para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos.
- (5) Rendimiento correspondiente a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.
- (6) Reducción del saldo del Fondo de Reserva.
- (7) Ingresos totales en cada fecha de pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4), (5) y (6).

b) Pagos.

- (8) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (9) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos.
- (10) Importe del principal amortizado de los Bonos.
- (11) Cantidades correspondientes al pago de intereses del Préstamo Subordinado.
- (12) Amortización periódica del principal del Préstamo Subordinado
- (13) Comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (14) Margen de Intermediación Financiera variable en relación con el resto de ingresos y gastos del Fondo.
- (15) Pagos totales en cada fecha de pago, correspondientes a la suma de los importes (8), (9), (10), (11), (12), (13) y (14).

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos descritos en el apartado II.14, se amortizarán linealmente durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de las Participaciones Hipotecarias, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (“CAJA MADRID”) celebrarán un Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado en virtud del cual CAJA MADRID garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado determinará que en una cuenta financiera en euros, (la “Cuenta de Tesorería”), abierta en CAJA MADRID, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;
- (ii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;

- (iii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por la Entidad Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados, incluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;
- (iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

CAJA MADRID garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada periodo de devengo de intereses (diferente al Período de Devengo de Intereses establecido para los Bonos), equivalente al tipo de interés que resulta de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (Euribor a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será a cuatro (4) meses), (ii) en un margen del 0,08%. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 16 de febrero, 16 de mayo, 16 de agosto y 16 de noviembre de cada año, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAJA MADRID experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según escala de calificación de Moody's Investors Service Limited, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica previa consulta a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CAJA MADRID de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de CAJA MADRID.
- b) Obtener de la Entidad Cedente, de CAJA MADRID o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CAJA MADRID en virtud del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.

- d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros o en pesetas a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 a corto plazo, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con CAJA MADRID, mediante el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.
- e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a CAJA MADRID bajo el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación P-1 según la escala citada anteriormente.

Mediante el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

V.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO ZARAGOZANO un Contrato de Préstamo Subordinado por importe de seis millones doscientos ochenta y dos mil (6.282.000) euros (1.045.236.852 Ptas.) que será destinado a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, (ii) a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (iii) a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva, y (iv) a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos.

El préstamo devengará un interés nominal anual, que será igual al tipo de interés nominal que devenguen durante dichos periodos los Bonos de la Serie B, calculado conforme a lo descrito en el apartado II.10 anterior de este Folleto Informativo. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago. La parte del Préstamo destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que no hubiese sido utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, o, en caso de no disponer el Fondo de liquidez suficiente, continuará su amortización en las Fechas de Pago siguientes hasta su reembolso total. La parte del Préstamo Subordinado que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos se irá amortizando trimestralmente en la medida que se vayan amortizando mensualmente dichos gastos de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo. La parte del Préstamo Subordinado que se destine a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos se amortizará en veinte (20) cuotas

trimestrales consecutivas e iguales, la primera de los cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 17 de agosto de 2000. El resto del principal del Préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Mínimo requerido a Fecha de Pago en curso, todo ello siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

V.3.3 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, constituirá un Fondo de Reserva inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado, y posteriormente mantendrá su dotación en el Nivel Mínimo de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes:

(i) Importe:

Se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial igual a cinco millones setecientos mil (5.700.000) euros (948.400.200 Ptas.).

Posteriormente, en cada Fecha de Pago, se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva (en adelante “Nivel Mínimo”) será la menor de las cantidades siguientes:

- i) cinco millones setecientos mil (5.700.000) euros (948.400.200 Ptas.).
- ii) El 6% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias. Si BANCO ZARAGOZANO obtuviese en el futuro la máxima calificación sobre el riesgo a corto plazo de Moody's España, este porcentaje se reducirá al 5,50%.

En todo caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 0,5% del saldo vivo inicial de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

En relación con el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, no se procederá a la reducción de la dotación cuando, en una determinada Fecha de Pago, concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- i) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior al 3% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha.
- ii) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de doce (12) meses de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior a la cantidad resultante de multiplicar por 0,025% el resultado del producto del capital o principal inicial total de las Participaciones Hipotecarias por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.

- iii) Que el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, sea menor al tipo de interés medio ponderado de los Bonos de las Series A y B en el Periodo de Devengo de Intereses anterior más un diferencial de 0,33%.

(ii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado a celebrar con CAJA MADRID.

(iii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

V.4 Otros contratos.

V.4.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

BANCO ZARAGOZANO, Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, suscribirá con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración") en virtud del cual BANCO ZARAGOZANO (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), conservará como mandatario de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) la guarda y custodia de las Participaciones Hipotecarias, (ii) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados; y (iii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en el apartado IV.2,3 del Folleto, en la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos.

V.4.2 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con BANCO ZARAGOZANO, por el cual la citada Entidad procederá a la colocación de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Periodo de

Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso de aseguramiento.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de los Bonos, asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe total por la suscripción de la emisión de Bonos; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.

BANCO ZARAGOZANO no percibirá comisión alguna por el aseguramiento y colocación de la emisión de los Bonos.

Intervendrá en el aseguramiento y colocación de la emisión de los Bonos, BANCO ZARAGOZANO como Entidad Directora.

V.4.3 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO ZARAGOZANO un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y
- (ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de trescientos (300) euros (49.916 Ptas.), impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

V.4.4 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO ZARAGOZANO un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

La remuneración consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente de acuerdo con la contabilidad del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases impositivas negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta del derecho anual.

V.5 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Origen y aplicación de fondos.

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la emisión de los Bonos.
- b) Disposición del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos

- a) Compra de las Participaciones Hipotecarias.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- c) Dotación del Fondo de Reserva.
- d) Remanente en la Cuenta de Tesorería por la disposición del Préstamo Subordinado en la parte correspondiente para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos.

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

1. Origen: los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes:

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias durante el Período de Devengo de Intereses correspondiente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias durante el Período de Devengo de Intereses correspondiente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, entre las cuales estará incluido el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.
- d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.

- e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago en el siguiente Orden de Prelación de Pagos, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y cualesquiera otras comisiones derivadas del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. En este orden, sólo se atenderán a favor de BANCO ZARAGOZANO y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.
- 4º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Mínimo.
- 5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A y de la Serie B de acuerdo con las reglas de cálculo y distribución de los Fondos Disponibles para la Amortización de ambas Series que se establecen más adelante.
- 6º. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado .
- 7º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 8º. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- 9º. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“Fondos Disponibles para Amortización”) será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al día anterior a cada Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes 1º y 4º lugar del orden de prelación de pagos.

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según se establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización.

Cuando exista un Déficit de Amortización, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Series para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:

- 1º. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 6,60% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- 2º. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en que la relación anterior resultare ser igual o mayor al 6,60%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos de Principal Pendientes de Pago de Bonos de la Serie A y de la Serie B se mantenga en el 6,60%, o porcentaje superior más próximo posible.
- 3º. En el momento en el cual el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de dos millones ochocientos cincuenta mil (2.850.000) euros (474.200.100 Ptas.), cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización al reembolso de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- 4º. Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la amortización de los Bonos de la Serie B hasta su completa amortización

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

- a) En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjeran cualquiera de las dos circunstancias siguientes:
 - i) En el supuesto de que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo, tal como se ha definido en el apartado II.11.3.2.4, de aquellas Participaciones Hipotecarias, con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera igual o superior al 6,5 % del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.
 - ii) En el supuesto de que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- b) En relación a la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados a favor del Administrador contenida en el epígrafe 8º del Orden de Prolación de Pagos descrito anteriormente, si tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador, en favor de otra entidad, dicha comisión, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el punto 4º en el mencionado Orden de Prolación de Pagos, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos siguientes.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

De acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, estos últimos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A., S.G.F.T., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
- **Domicilio social:** Madrid, Lagasca, 120
- **N.I.F.:** A-80514466
- **C.N.A.E.:** 0074

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro O, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª., con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, está inscrita en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, gestión y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Lagasca número 120 de Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de abril de 2000. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en la Entidad Aseguradora. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector de AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 300.000.000 de pesetas, representado por 1.250 acciones nominativas de la serie A de 45.950 pesetas de valor nominal, y 1.250 acciones nominativas de la serie B de 194.050 pesetas de valor nominal.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Durante los tres últimos años no se ha producido ninguna variación en el capital social de la Sociedad Gestora.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria , S.A.	82,97
J.P. Morgan España, S.A.	4,00
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,54
Bankinter, S.A	1,53
Barclays Bank, S.A.	1,53
Citibank España, S.A.	1,53
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,77
Deutsche Bank, S.A.E	0,77
Banco Atlántico, S.A	0,77
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,77
Banco Pastor, S.A.	0,77
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,77
Banco Urquijo, S.A.	0,77
BNP España, S.A.	0,77
Banca Jover, S.A.	0,38
Credit Lyonnais España, S.A.	0,38
	100,00

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha creado una Comisión Delegada con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. José Antonio Álvarez Álvarez
Vicepresidente:	D. Francisco Fernández de Trocóniz
Consejeros:	D. Álvaro Badiola Guerra D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta D. Oscar Cabrera Izquierdo D ^a . Ana Fernández Manrique D. Ricardo Laiseca Asla D. Luis Lombana Larrea D. Manuel Ontañón Carrera ♦ D. David Pérez Renovales en representación de Bankinter, S. A. D. José Miguel Raboso Díaz en representación de Citibank España, S.A. D. Marcos Rubio Gribble D. Jorge Sáenz de Miera, en representación de Deutsche Bank Credit, S.A. D. Xavier Tintoré Belil, en representación de J. P. Morgan España. S.A.

♦ Secretario del Consejo de Administración

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación, salvo aquellas personas para las que explícitamente se manifiesta su condición de representante de una sociedad accionista y sólo en calidad de tal representación.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del fondo previstas en este Folleto Informativo.

No existen.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad:

El mercado hipotecario español ha experimentado en los últimos años una sensible transformación, tanto con relación a su ordenamiento jurídico como al preponderante interés que las entidades de crédito han desarrollado en el mismo.

Las regulaciones más recientes han tenido por objetivo dotar a los deudores hipotecarios de un mayor poder de negociación de las condiciones de los préstamos, así como reducir ciertos costes ligados a la renegociación de las mismas. En este sentido, además de la Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (reguladora de las posibilidades de sustitución y renegociación de las condiciones económicas de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos a tipo de interés variable), fueron adoptadas dos medidas tendentes al abaratamiento de los costes de transacción de las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios: por un lado, el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Economía con bancos y cajas de ahorro, rebajando comisiones; y, por otro, la aprobación del Real Decreto 2616/1996, de 20 de Diciembre, por el se modifican aranceles tanto notariales como registrales en operaciones de subrogación y novación de préstamos hipotecarios acogidas a la citada Ley 2/94.

Adicionalmente, la fuerte reducción de los tipos de interés habida en los últimos años junto con el aumento de la competitividad de las entidades de crédito en este segmento de la financiación por su carácter estratégico de cara a la fidelización de los clientes, han propiciado un aumento considerable en las tasas de reembolso anticipado de los préstamos hipotecarios que queden con tipos de interés superiores a los preponderantes en el mercado hipotecario en cada momento, caso de no ser atendida por los prestamistas la renegociación de las condiciones financieras.

En cualquier caso, por tanto, debe tenerse en cuenta que la amortización anticipada de los préstamos hipotecarios tendrá lugar con independencia de la citada Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, ya que su posibilidad u oportunidad vendrá motivada no sólo por las facilidades concedidas por ella, sino por factores más determinantes, como son, fundamentalmente, la antigüedad y el mayor tipo de interés de los préstamos en relación con los ofertados en cada momento.

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera):

La totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados por las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo, son a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. Debido a ello, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados. Téngase en cuenta además las previsiones que se establecen para la renegociación de la determinación del tipo de interés para aquellos préstamos que pudieran encontrarse en bandas altas en relación al mercado.

En cuanto a la solvencia crediticia de los deudores hipotecarios, tal como se recoge en el apartado IV.4 h), algunos de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional y que servirán de base para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, se encontraban a 15 de marzo de 2000 con retrasos en el pago de débitos vencidos, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el apartado II.12 del informe de auditoría que figura como Anexo V del presente Folleto. Los Préstamos Hipotecarios Participados que finalmente sean objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias para la constitución del Fondo no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión.

Fdo: MARIO MASÍÁ VICENTE
Director General
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

ANEXO I

DEFINICIONES

ANEXO I

Definiciones

“Administrador”, significa la Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, Banco Zaragozano, S.A.

“Agencia de Calificación”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco Zaragozano, S.A.

“Bonos”, significa los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Zaragozano, S.A.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Zaragozano, S.A.

“Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería”, significa el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos”, significa el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Zaragozano, S.A.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el Contrato de Intermediación Financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Zaragozano, S.A.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el Contrato de Préstamo Subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Zaragozano, S.A.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

Definiciones

“Día Hábil” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Entidad Aseguradora y Colocadora”, significa la entidad Banco Zaragozano, S.A.

“Escritura de Constitución”, significa la Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria.

“Fecha de Desembolso”, significa la fecha en que se desembolsa el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias, es decir, el 4 de mayo de 2000.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 17 de febrero, 17 de mayo, 17 de agosto y 17 de noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 17 de agosto de 2000.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 17 de mayo de 2025.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al quinto día natural anterior a cada Fecha de Pago o, si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo de reserva dotado inicialmente en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado y el posteriormente dotado hasta el Nivel Mínimo.

“Fondo”, significa BZ HIPOTECARIO 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

“Fondos Disponibles para Amortización”, significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

“Fondos Disponibles”, significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“Nivel Mínimo del Fondo de Reserva”, significa la menor de las cantidades siguientes: (i) cinco millones setecientos mil (5.700.000) euros (948.400.200 pesetas) y (ii) el 6% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias; si bien en todo caso no podrá ser inferior al 0,50% del Saldo Vivo inicial.

“Participaciones Hipotecarias”, significa las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banco Zaragozano, S.A., agrupadas en el Fondo.

“Período de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

Definiciones

“Período de Suscripción”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas del día 3 de mayo de 2000 y las 17:00 horas del mismo día.

“Préstamo Hipotecario Participado”, significa los préstamos hipotecarios participados por las Participaciones Hipotecarias.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo subordinado otorgado por Banco Zaragozano al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Préstamo Subordinado.

“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos de ambas Series, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el orden de prelación de pagos.

“Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

“Sociedad Gestora”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas CET, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será a cuatro (4) meses, o el tipo de interés de referencia sustitutivo.

ANEXO II

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANCO ZARAGOZANO, S.A.**

ANEXO III

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

ANEXO IV

**CARTA DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA EMISIÓN DE
BONOS POR MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.**

ANEXO V

**INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE LA
CARTERA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PROVISIONAL**

ANEXO VI

**CARTA DE LA ENTIDAD DIRECTORA DEL ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE
LA EMISIÓN DE BONOS**

